

IV LEGISLATURA

AÑO XVI

27 de Octubre de 1998

Núm. 259

S U M A R I O

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
I. TEXTOS LEGISLATIVOS.			
Proyectos de Ley (P.L.).			
P.L. 31-II		yecto de Ley del Consejo Escolar de Castilla y León.	16370
ENMIENDAS Parciales presentadas por el Grupo Parlamentario Mixto al Proyecto de Ley del Consejo Escolar de Castilla y León.	16354	ENMIENDAS Parciales presentadas por el Grupo Parlamentario Popular al Proyecto de Ley del Consejo Escolar de Castilla y León.	16381
ENMIENDAS Parciales presentadas por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida al Pro-		ENMIENDAS Parciales presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista al Proyecto de Ley del Consejo Escolar de Castilla y León.	16386

I. TEXTOS LEGISLATIVOS.**Proyectos de Ley (P.L.).****P.L. 31-II****ENMIENDAS****PRESIDENCIA**

La Mesa de la Comisión de Educación y Cultura de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 8 de octubre de 1998, ha admitido a trámite las Enmiendas Parciales presentadas por el Grupo Parlamentario Mixto al Proyecto de Ley del Consejo Escolar de Castilla y León, P.L. 31-II.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 8 de octubre de 1998.

EL VICEPRESIDENTE PRIMERO DE LAS
CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Fdo.: *Fernando Zamácola Garrido*

**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
EDUCACIÓN Y CULTURA**

D.^a Concepción Farto Martínez, Procuradora por León, integrada en el Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del CONSEJO ESCOLAR DE CASTILLA Y LEÓN. P.L. 31-I.

ENMIENDA N.º: 1

Enmienda de: ADICIÓN

A la Exposición de Motivos

Se propone añadir un nuevo apartado después del segundo y, por tanto, trasladar los siguientes.

“Por su parte, la citada Ley Orgánica por medio del artículo 35 faculta a los poderes públicos, en el ejercicio de sus respectivas competencias, para el establecimiento de Consejos Escolares de ámbitos territoriales distintos al anterior, así como para dictar las disposiciones necesarias sobre la organización y funcionamiento de los mismos, debiendo garantizar la adecuada participación de los sectores afectados en los respectivos Consejos”

JUSTIFICACIÓN

Para mejor y completo cumplimiento de la normativa de la Ley Orgánica del Derecho a la Educación en el

asunto de los Consejos Escolares de los ámbitos territoriales.

Fuensaldaña, 29 de septiembre de 1998

Fdo.: *Concepción Farto Martínez*

**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
EDUCACIÓN Y CULTURA**

D.^a Concepción Farto Martínez, Procuradora por León, integrada en el Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del CONSEJO ESCOLAR DE CASTILLA Y LEÓN. P.L. 31-I.

ENMIENDA N.º: 2

Enmienda de: SUSTITUCIÓN

A la Exposición de Motivos

Se propone sustituir en el inicio del párrafo sexto lo siguiente:

“La existencia del Consejo Escolar de Castilla y León” por “La existencia del Consejo Escolar de Castilla y León y cuantos otros se constituyeran de ámbito territorial inferior.”

JUSTIFICACIÓN

Por coherencia con el texto de la ENMIENDA N.º 1

Fuensaldaña, 29 de septiembre de 1998

Fdo.: *Concepción Farto Martínez*

**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
EDUCACIÓN Y CULTURA**

D.^a Concepción Farto Martínez, Procuradora por León, integrada en el Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del CONSEJO ESCOLAR DE CASTILLA Y LEÓN. P.L. 31-I.

ENMIENDA N.º: 3

Enmienda de: ADICIÓN

A la Exposición de Motivos

Se propone añadir un nuevo apartado, después del sexto y, por tanto, trasladar los siguientes.

“La existencia de un Consejo Escolar Provincial en cada una de las nueve provincias de la Comunidad Autónoma, como órgano consultivo, de participación social y

de asesoramiento en materia de la enseñanza en los niveles educativos no universitarios en tal ámbito territorial, facilitará la participación efectiva y articulada de sectores interesados”.

JUSTIFICACIÓN

Por coherencia con las ENMIENDAS NÚMEROS 1 y 2

Fuensaldaña, 29 de septiembre de 1998

Fdo.: *Concepción Farto Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

D.^a Concepción Farto Martínez, Procuradora por León, integrada en el Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del CONSEJO ESCOLAR DE CASTILLA Y LEÓN. P.L. 31-I.

ENMIENDA N.º: 4

Enmienda de: ADICIÓN

A la Exposición de Motivos

Se propone añadir un nuevo apartado, después del sexto y, por tanto, trasladar los siguientes.

“Es conveniente, asimismo, que las comarcas que se constituyan en Castilla y León y, en concreto la comarca de El Bierzo, dispongan de este tipo de órgano consultivo, de participación social y de asesoramiento en la materia educativa señalada que facilite la gestión en común de sus servicios o la colaboración en el ejercicio de las competencias de la agrupación de municipios limítrofes, en conformidad con los artículos 19 y 20 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León”.

JUSTIFICACIÓN

Por coherencia con las ENMIENDAS NÚMEROS 1, 2 y 3.

Fuensaldaña, 29 de septiembre de 1998

Fdo.: *Concepción Farto Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

D.^a Concepción Farto Martínez, Procuradora por León, integrada en el Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del CONSEJO ESCOLAR DE CASTILLA Y LEÓN. P.L. 31-I.

ENMIENDA N.º: 5

Enmienda de: ADICIÓN

A la Exposición de Motivos

Se propone añadir un nuevo apartado, después del sexto y, por tanto, trasladar los siguientes

“La organización del ordenamiento del sistema educativo aconseja determinar posibles Áreas Educativas, de ámbito inferior a la provincia y a la comarca, en su caso, las cuales debieran coincidir con las áreas funcionales o de denominación similar que la Comunidad Autónoma constituyera para la organización de diversas actuaciones. Entonces, sería conveniente que tales ámbitos dispusieran del Consejo Escolar de Área Educativa como órgano consultivo, de participación social y de asesoramiento en la materia educativa que concierne a los municipios que conformen tal ámbito de actuación”.

JUSTIFICACIÓN

Con el fin de adecuar este Proyecto de Ley a la Ordenación del Territorio de Castilla y León.

Fuensaldaña, 29 de septiembre de 1998

Fdo.: *Concepción Farto Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

D.^a Concepción Farto Martínez, Procuradora por León, integrada en el Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del CONSEJO ESCOLAR DE CASTILLA Y LEÓN. P.L. 31-I.

ENMIENDA N.º: 6

Enmienda de: ADICIÓN

A la Exposición de Motivos

Se propone añadir un nuevo apartado, después del sexto y, por tanto, trasladar los siguientes

“Finalmente, los Consejos Escolares Municipales, dado el gran número de los mismos que existen en nuestra Comunidad Autónoma, constituyen un instrumento básico y fundamental para la participación de la comunidad educativa, en el sentido de disponer de un conocimiento más preciso de las necesidades, de coordinar la actividad de los Consejos Escolares de los Centros educativos y de asegurar la relación con las corporaciones locales”.

JUSTIFICACIÓN

Por coherencia con las ENMIENDAS 1, 2, 3 y 4.

Fuensaldaña, 29 de septiembre de 1998

Fdo.: *Concepción Farto Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
EDUCACIÓN Y CULTURA

D.^a Concepción Farto Martínez, Procuradora por León, integrada en el Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del CONSEJO ESCOLAR DE CASTILLA Y LEÓN. P.L. 31-I.

ENMIENDA N.º: 7

Enmienda de: ADICIÓN

A la Exposición de Motivos

Se propone añadir un nuevo apartado, después del sexto y, por tanto, trasladar los siguientes. Este Texto constituiría el último párrafo del apartado Exposición de Motivos.

“Lo determinado por esta Ley contribuirá, sin duda alguna, a la creación y desarrollo de una auténtica escuela para los castellanos y los leoneses, plural, democrática y participativa, y que, concebida desde nuestra sociedad, reúna cuanto ha estado y está contribuyendo a lograr una identidad propia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León”.

JUSTIFICACIÓN

Este texto o similar es necesario que aparezca como un objetivo primordial de una Ley que regula, de alguna forma, lo educativo.

Fuensaldaña, 29 de septiembre de 1998

Fdo.: *Concepción Farto Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
EDUCACIÓN Y CULTURA

D.^a Concepción Farto Martínez, Procuradora por León, integrada en el Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del CONSEJO ESCOLAR DE CASTILLA Y LEÓN. P.L. 31-I.

ENMIENDA N.º: 8

Enmienda de: ADICIÓN

Al Título I. Disposiciones Generales.

Se propone añadir un nuevo artículo, que sería el 4.º.- Órganos de participación. después del artículo 3.º y, por tanto, trasladar los siguientes.

“Artículo 4.º. Órganos de participación. Los órganos de participación que se crean y regulan para la participación efectiva de todos los sectores afectados en la programación general de la enseñanza son:

- a) El Consejo Escolar de Castilla y León.
- b) Los Consejos Escolares Territoriales:
 - * Los Consejos Escolares Provinciales.
 - * Los Consejos Escolares Comarcales.
 - * Los Consejos Escolares de Área Educativa.
- c) Los Consejos Escolares Municipales.

JUSTIFICACIÓN

Conforme a los argumentos expuestos en las ENMIENDAS 1, 2, 3, 4, 5 y 6.

Fuensaldaña, 29 de septiembre de 1998

Fdo.: *Concepción Farto Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
EDUCACIÓN Y CULTURA

D.^a Concepción Farto Martínez, Procuradora por León, integrada en el Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del CONSEJO ESCOLAR DE CASTILLA Y LEÓN. P.L. 31-I.

ENMIENDA N.º: 9

Enmienda de: SUSTITUCIÓN

Al artículo 5.º Apdo. 1.

Se propone nueva redacción:

“1. El Consejo Escolar de Castilla y León estará formado por quienes ejerzan la Presidencia, la Vicepresidencia, las Consejerías y la Secretaría”.

JUSTIFICACIÓN

Como estilo de redacción de todos los textos donde se utilicen expresiones referidas a cargos, expresadas en masculino, con el fin de la utilización en todo el Texto de la Ley de un lenguaje no sexista. Es decir, se propone el uso de denominar la función y no a quien la ejerza.

Fuensaldaña, 29 de septiembre de 1998

Fdo.: *Concepción Farto Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
EDUCACIÓN Y CULTURA

D.^a Concepción Farto Martínez, Procuradora por León, integrada en el Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del CONSEJO ESCOLAR DE CASTILLA Y LEÓN. P.L. 31-I.

ENMIENDA N.º: 10

Enmienda de: SUSTITUCIÓN

Al artículo 5.º Apdo. 2.

Se propone nueva redacción:

“2. Quien ejerza la Presidencia será nombrado por Decreto de la Junta de Castilla y León, a propuesta del titular de la Consejería competente en materia de Educación.

La Presidencia tendrá las siguientes funciones:

- a) La dirección, representación y coordinación del Consejo Escolar.
- b) La fijación del orden del día, la convocatoria y presidencia de las sesiones.
- c) La ejecución de los acuerdos adoptados y velar por su cumplimiento.
- d) La propuesta de iniciativas educativas para su debate en el Consejo Escolar.
- e) La decisión de las votaciones en caso de empate.

JUSTIFICACIÓN

Como mejora de redacción y de la determinación de funciones.

Fuensaldaña, 29 de septiembre de 1998

Fdo.: *Concepción Farto Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
EDUCACIÓN Y CULTURA

D.^a Concepción Farto Martínez, Procuradora por León, integrada en el Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del CONSEJO ESCOLAR DE CASTILLA Y LEÓN. P.L. 31-I.

ENMIENDA N.º: 11

Enmienda de: SUSTITUCIÓN

Al artículo 5.º Apdo. 3.

Se propone nueva redacción:

“3. Quien ejerza la Vicepresidencia...”

Suplicará a “El Vicepresidente...”

JUSTIFICACIÓN

Mejora de estilo de redacción.

Fuensaldaña, 29 de septiembre de 1998

Fdo.: *Concepción Farto Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
EDUCACIÓN Y CULTURA

D.^a Concepción Farto Martínez, Procuradora por León, integrada en el Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del CONSEJO ESCOLAR DE CASTILLA Y LEÓN. P.L. 31-I.

ENMIENDA N.º: 12

Enmienda de: SUSTITUCIÓN

Al artículo 5.º Apdo. 4. Primer párrafo.

Se propone nueva redacción:

“4. Serán miembros del Consejo Escolar como Consejeros y Consejeras, representando a los sectores sociales afectados en la programación general de la enseñanza y siendo propuestos, en su caso, por las organizaciones representativas respectivas y en base a la representatividad oficial de que dispongan las mismas en el ámbito de la Comunidad Autónoma:

- a) Quince representantes del profesorado de los niveles educativos objeto de la programación general, siendo once pertenecientes a la enseñanza pública y cuatro a la privada.
- b) Siete representantes de los padres y madres.
- c) Ocho representantes del alumnado.
- d) Tres representantes del personal de administración y servicios.
- e) Tres representantes de quienes tienen la titularidad de los centros de enseñanza privada.
- f) Tres representantes de las organizaciones patronales.
- g) Tres representantes de las organizaciones sindicales.
- h) Tres representantes de las Administraciones Locales.
- i) Tres representantes de las Universidades.

j) Tres representantes de la Comisión de Educación de las Cortes de Castilla y León.

k) Tres personalidades de reconocido prestigio en el campo de la educación, propuestos por la Consejería de Educación.

l) Tres representantes de la administración educativa, propuestos por la Consejería de Educación.

m) Tres representantes propuestos: uno por el Consejo de la Juventud, otro por los Movimientos de Renovación Pedagógica y otro por el Instituto de Cultura de Castilla y León o Institución similar.

n) Tres representantes de los Consejos Escolares Provinciales, propuestos de entre y por quienes ejerzan la presidencia de cada Consejo Escolar Provincial.

JUSTIFICACIÓN

Por la necesidad de determinar por Ley el número de los miembros del Consejo Escolar.

Fuensaldaña, 29 de septiembre de 1998

Fdo.: *Concepción Farto Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

D.^a Concepción Farto Martínez, Procuradora por León, integrada en el Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del CONSEJO ESCOLAR DE CASTILLA Y LEÓN. P.L. 31-I.

ENMIENDA N.º: 13

Enmienda de: SUSTITUCIÓN

Al artículo 5.º Apdo. 5.

Se propone nueva redacción:

“5. Quien ejerza la Secretaría del Consejo Escolar será designado por el titular de la Consejería educación, oída la Presidencia del Consejo, de entre los funcionarios de la Administración educativa de la Comunidad Autónoma.

Entre sus funciones estarán las siguientes:

a) Actuar con voz, pero sin voto, en las sesiones de los diversos órganos colegiados del Consejo, de las cuales levantará acta.

b) Prestar la asistencia técnica a la Presidencia y a los demás órganos del Consejo.

c) Elaborar las certificaciones que hayan de expedirse.

d) Gestionar los asuntos administrativos.

e) Dirigir la Secretaría permanente del Consejo Escolar de Castilla y León.

JUSTIFICACIÓN

Mejora y completa la redacción.

Fuensaldaña, 29 de septiembre de 1998

Fdo.: *Concepción Farto Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

D.^a Concepción Farto Martínez, Procuradora por León, integrada en el Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del CONSEJO ESCOLAR DE CASTILLA Y LEÓN. P.L. 31-I.

ENMIENDA N.º: 14

Enmienda de: ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo artículo, que trataría de La Secretaría permanente, después del artículo 6.º y, por tanto, trasladar los siguientes. La redacción sería:

“El Consejo Escolar de Castilla y León dispondrá de una Secretaría permanente, adscrita a la Consejería de Educación, la cual será dotada de los medios necesarios para el desarrollo de sus propias funciones”.

JUSTIFICACIÓN

Es necesario determinar por Ley la existencia de este imprescindible servicio para el trabajo de la Secretaría y demás órganos individuales y colegiados del Congreso.

Fuensaldaña, 29 de septiembre de 1998

Fdo.: *Concepción Farto Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

D.^a Concepción Farto Martínez, Procuradora por León, integrada en el Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del CONSEJO ESCOLAR DE CASTILLA Y LEÓN. P.L. 31-I.

ENMIENDA N.º: 15

Enmienda de: SUSTITUCIÓN

Al artículo 7.º. Apdo. 2.

Se propone nueva redacción:

“Las Comisiones del Consejo Escolar serán:

a) La Comisión permanente.

b) Las Comisiones específicas, entre las cuales se formarán, al menos, la de ordenación y seguimiento del sistema educativo y la de financiación, construcción y equipamiento; así como aquellas otras que se determinen reglamentariamente o por acuerdo del Pleno del Consejo”.

JUSTIFICACIÓN

Mejora de redacción, al determinar ya la existencia de algunas comisiones imprescindibles para la consecución de los objetivos y fines de este órgano de participación y asesoramiento.

Fuensaldaña, 29 de septiembre de 1998

Fdo.: *Concepción Farto Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

D.ª Concepción Farto Martínez, Procuradora por León, integrada en el Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del CONSEJO ESCOLAR DE CASTILLA Y LEÓN. P.L. 31-I.

ENMIENDA N.º: 16

Enmienda de: SUSTITUCIÓN

Al artículo 7.º Apdo. 3.

Se propone nueva redacción:

“3. La Comisión permanente del Consejo Escolar estará formada por quienes ejerzan las funciones de la Presidencia, la Vicepresidencia, la Secretaría, las presidencias de las Comisiones específicas constituidas y el número de miembros que se determine, con representación proporcional de los grupos contemplados en la presente Ley.

Cada Comisión específica estará formada por cuantos miembros determine el Pleno, estando siempre representados el profesorado, el alumnado y los padres y madres.

JUSTIFICACIÓN

Determina mejor la composición de las diversas Comisiones.

Fuensaldaña, 29 de septiembre de 1998

Fdo.: *Concepción Farto Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

D.ª Concepción Farto Martínez, Procuradora por León, integrada en el Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del CONSEJO ESCOLAR DE CASTILLA Y LEÓN. P.L. 31-I.

ENMIENDA N.º: 17

Enmienda de: ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo apartado en el artículo 7.º. Funcionamiento, que trataría de la asistencia de personas que no forman parte del Consejo a las sesiones del mismo. La redacción sería:

“5. Podrán asistir a las sesiones del Consejo asesores ajenos a este, previa citación de la Presidencia y conocimiento de los demás miembros, con el fin de informar y asesorar al Consejo en materias de su competencia”.

JUSTIFICACIÓN

Completa la actuación del Consejo por la contribución técnica y cualificada.

Fuensaldaña, 29 de septiembre de 1998

Fdo.: *Concepción Farto Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

D.ª Concepción Farto Martínez, Procuradora por León, integrada en el Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del CONSEJO ESCOLAR DE CASTILLA Y LEÓN. P.L. 31-I.

ENMIENDA N.º: 18

Enmienda de: ADICIÓN

Al artículo 9.º. Informe y memoria. Como párrafo nuevo.

Se propone añadir al texto del Proyecto lo siguiente:

“Esta memoria será presentada, asimismo, ante las Cortes de Castilla y León”.

JUSTIFICACIÓN

Parece conveniente que las Cortes de la Comunidad Autónoma conozcan las actividades del Consejo Escolar.

Fuensaldaña, 29 de septiembre de 1998

Fdo.: *Concepción Farto Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
EDUCACIÓN Y CULTURA

D.^a Concepción Farto Martínez, Procuradora por León, integrada en el Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del CONSEJO ESCOLAR DE CASTILLA Y LEÓN. P.L. 31-I.

ENMIENDA N.º: 19

Enmienda de: ADICIÓN

Como artículo nuevo, después del 9.º del Proyecto, que es el último de su articulado. Además, artículo este que formaría junto con otros que se presentan como enmiendas, un nuevo *Capítulo II. De los Consejos Escolares Provinciales*, dentro del Título II; los artículos del Proyecto que conformarían este Título II, del 4.º al 9.º, ambos inclusive, formarían el *Capítulo I. Del Consejo escolar de Castilla y León*.

La redacción del artículo nuevo sería:

Capítulo II. De los Consejos Escolares Provinciales

Artículo ?. Naturaleza y constitución.

1. Los Consejos Escolares Provinciales son los órganos de consulta, de participación social y de asesoramiento en materia de la enseñanza de los niveles educativos no universitarios en el ámbito territorial de la provincia.

2. En cada provincia de la Comunidad Autónoma se podrá constituir, por Decreto de la Junta de Castilla y León, un Consejo Escolar Provincial, el cual estará formado por quienes ejerzan la Presidencia, la Vicepresidencia, la Secretaría y los miembros del Consejo, Consejeros y Consejeras, que se determinen.

JUSTIFICACIÓN

Por los argumentos de JUSTIFICACIÓN de la ENMIENDA N.º 3.

Fuensaldaña, 29 de septiembre de 1998

Fdo.: *Concepción Farto Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
EDUCACIÓN Y CULTURA

D.^a Concepción Farto Martínez, Procuradora por León, integrada en el Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del CONSEJO ESCOLAR DE CASTILLA Y LEÓN. P.L. 31-I.

ENMIENDA N.º: 20

Enmienda de: ADICIÓN

Como artículo nuevo, después del 9.º del Proyecto, que es el último de su articulado. Además, como artículo que formaría junto con el de la Enmienda n.º 20 y otros que se presentan como enmiendas a continuación, un nuevo *Capítulo II. De los Consejos Escolares Provinciales*, dentro del Título II.

La redacción del artículo sería:

Artículo ?. Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría.

1. Quienes ejerzan la Presidencia y la Vicepresidencia serán nombrados y cesados por la Consejería responsable de Educación, de entre los miembros del respectivo Consejo.

2. Quien ejerza la Secretaría del Consejo Escolar Provincial será nombrado y cesado por la Consejería responsable de Educación, oído la Presidencia del Consejo, de entre los funcionarios pertenecientes a la Administración de la Comunidad Autónoma.

JUSTIFICACIÓN

Como planteamientos para disponer de tales miembros del Consejo.

Fuensaldaña, 29 de septiembre de 1998

Fdo.: *Concepción Farto Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
EDUCACIÓN Y CULTURA

D.^a Concepción Farto Martínez, Procuradora por León, integrada en el Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del CONSEJO ESCOLAR DE CASTILLA Y LEÓN. P.L. 31-I.

ENMIENDA N.º: 21

Enmienda de: ADICIÓN

Como artículo nuevo, después del 9.º del Proyecto, que es el último de su articulado. Además, como artículo que formaría junto con el de la Enmienda n.º 20 y la n.º 21 y otros que se presentan como enmiendas a continuación, un nuevo *Capítulo II. De los Consejos Escolares Provinciales*, dentro del Título II.

La redacción del artículo sería:

Artículo ?. Nombramiento y cese de los Miembros del Consejo.

Los miembros de los Consejos Escolares Provinciales serán nombrados y cesados por la Consejería responsable de Educación.

JUSTIFICACIÓN

Como planteamientos para disponer de tales miembros del Consejo.

Fuensaldaña, 29 de septiembre de 1998

Fdo.: *Concepción Farto Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
EDUCACIÓN Y CULTURA

D.^a Concepción Farto Martínez, Procuradora por León, integrada en el Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del CONSEJO ESCOLAR DE CASTILLA Y LEÓN. P.L. 31-I.

ENMIENDA N.º: 22

Enmienda de: ADICIÓN

Como artículo nuevo, después del 9.º del Proyecto, que es el último de su articulado. Además, como artículo que formaría junto con el de la Enmienda n.º 20, la n.º 21 y la n.º 22 y otros que se presentan o enmiendas a continuación, un nuevo *Capítulo II. De los Consejos Escolares Provinciales, dentro del Título II.*

La redacción del artículo sería:

Artículo ?. Composición, organización y funcionamiento.

1. La composición, organización y funcionamiento de los Consejos Escolares Provinciales se regularán reglamentariamente, de manera que se garantice la adecuada participación de los sectores afectados.

2. La composición de dichos Consejos y el número de miembros de cada grupo social que formen los mismos se establecerá con criterios análogos a los contemplados en el artículo (de la enmienda n.º 12 o la que se apruebe en su lugar, si ocurre) de la presente Ley.

JUSTIFICACIÓN

Como planteamientos para determinar tales situaciones.

Fuensaldaña, 29 de septiembre de 1998

Fdo.: *Concepción Farto Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
EDUCACIÓN Y CULTURA

D.^a Concepción Farto Martínez, Procuradora por León, integrada en el Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la

Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del CONSEJO ESCOLAR DE CASTILLA Y LEÓN. P.L. 31-I.

ENMIENDA N.º: 23

Enmienda de: ADICIÓN

Como artículo nuevo, después del 9.º del Proyecto, que es el último de su articulado. Además, como artículo que formaría junto con el de la Enmienda n.º 20, la n.º 21 y la n.º 22 y otros que se presentan o enmiendas a continuación, un nuevo *Capítulo II. De los Consejos Escolares Provinciales, dentro del Título II.*

La redacción del artículo sería:

Artículo ?. Competencias.

1. Los Consejos Escolares Provinciales habrán de ser consultados preceptivamente sobre:

a) La programación de puestos escolares y la distribución geográfica de los centros docentes.

b) Los programas de compensación y ayudas al estudio que les afecten específicamente.

c) La determinación de prioridades y recursos destinados a los planes de iniciación profesional.

d) La programación de servicios complementarios de comedor, transporte escolar y actividades complementarias o extraordinarias que afecten a varios municipios.

e) Las normas específicas de las construcciones escolares, equipamientos o reformas de ampliación o mejoras de centros situados en los ámbitos territoriales respectivos.

2. La Administración educativa podrá consultar a los Consejos Escolares Provinciales, en el ámbito de su demarcación, sobre aspectos relativos a la enseñanza de los niveles educativos no universitarios distintos de los enumerados en el apartado anterior.

3. Los Consejos Escolares Provinciales, y en el mismo sentido que el párrafo anterior, podrán formular propuestas a la Administración educativa.

JUSTIFICACIÓN

Como planteamientos para determinar tales situaciones.

Fuensaldaña, 29 de septiembre de 1998

Fdo.: *Concepción Farto Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
EDUCACIÓN Y CULTURA

D.^a Concepción Farto Martínez, Procuradora por León, integrada en el Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en

el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del CONSEJO ESCOLAR DE CASTILLA Y LEÓN. P.L. 31-I.

ENMIENDA N.º: 24

Enmienda de: ADICIÓN

Como artículo nuevo, después del 9.º del Proyecto, que es el último de su articulado. Además, como artículo este que formaría junto con el de la Enmienda n.º 20, la n.º 21 y la n.º 22 y la n.º 23 y otros que se presentan o enmiendas a continuación, un nuevo *Capítulo II. De los Consejos Escolares Provinciales, dentro del Título II.*

La redacción del artículo sería:

Artículo ?. Informe anual.

Los Consejos Escolares Provinciales elaborarán un informe anual sobre el estado de la enseñanza de los niveles educativos no universitarios en la correspondiente provincia. Dicho informe será remitido al Consejo Escolar de Castilla y León y a la Administración educativa de su demarcación provincial.

JUSTIFICACIÓN

Como planteamientos para determinar tales situaciones.

Fuensaldaña, 29 de septiembre de 1998

Fdo.: *Concepción Farto Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

D.ª Concepción Farto Martínez, Procuradora por León, integrada en el Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del CONSEJO ESCOLAR DE CASTILLA Y LEÓN. P.L. 31-I.

ENMIENDA N.º: 25

Enmienda de: ADICIÓN

Como artículo nuevo, después del 9.º del Proyecto, que es el último de su articulado. Además, artículo este que formaría junto con otros que se presentan como enmiendas, un nuevo *Capítulo III. De Los Consejos Escolares Comarcales o de Área Educativa*, dentro del Título II; los artículos del Proyecto que conformarían este Título II, del 4.º al 9.º, ambos inclusive, formarían el *Capítulo I. Del Consejo Escolar de Castilla y León.*

La redacción del artículo nuevo sería:

Capítulo III. De los Consejos Escolares Comarcales o de Área Educativa

Artículo ?. Naturaleza y constitución.

1. Los Consejos Escolares Comarcales o de Área Educativa son los órganos de consulta, de participación social y de asesoramiento en materia de la enseñanza de los niveles educativos no universitarios en el ámbito territorial de la comarca o, en su caso, de la zona que se determine como Área Educativa de actuación.

2. Podrán constituirse Consejos Escolares Comarcales o de Área Educativa en cada uno de los ámbitos territoriales que así se determinen.

3. Estos Consejos se crearán por Decreto de la Junta de Castilla y León, bien a iniciativa de la entidad comarcal o de todos los municipios integrados en el ámbito territorial correspondiente o de la Administración de la Comunidad Autónoma.

JUSTIFICACIÓN

Por los argumentos de JUSTIFICACIÓN de las ENMIENDAS N.º 4 y 5.

Fuensaldaña, 29 de septiembre de 1998

Fdo.: *Concepción Farto Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

D.ª Concepción Farto Martínez, Procuradora por León, integrada en el Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del CONSEJO ESCOLAR DE CASTILLA Y LEÓN. P.L. 31-I.

ENMIENDA N.º: 26

Enmienda de: ADICIÓN

Como artículo nuevo, después del 9.º del Proyecto, que es el último de su articulado. Además, artículo este que formaría junto con otros que se presentan como enmiendas, un nuevo *Capítulo III. De los Consejos Escolares Comarcales o de Área Educativa*, dentro del Título II; los artículos del Proyecto que conformarían este Título II, del 4.º al 9.º, ambos inclusive, formarían el *Capítulo I. Del Consejo Escolar de Castilla y León.*

La redacción del artículo nuevo sería:

Artículo ?. Composición, organización, funcionamiento y competencias.

1. La composición, organización y funcionamiento de los Consejos Escolares Comarcales o de Área Educativa

se regularán reglamentariamente, de manera que se garantice la adecuada participación de los sectores afectados.

2. La composición de dichos Consejos y el número de miembros de cada grupo social que formen los mismos se establecerá con criterios análogos a los contemplados en el artículo (de la enmienda n.º 12 o la que se apruebe en su lugar) de la presente Ley.

3. Las competencias de los Consejos Escolares o de Área Educativa serán análogas a las determinadas para el Consejo Escolar Provincial, aunque limitadas a su demarcación territorial.

4. Cada Consejo Escolar elaborará un informe anual sobre el estado de la enseñanza de los niveles educativos no universitarios establecidos en su ámbito territorial, el cual será remitido al Consejo Escolar Provincial y a la Administración Educativa de su provincia.

JUSTIFICACIÓN

Como planteamientos mínimos para determinar tales situaciones.

Fuensaldaña, 29 de septiembre de 1998

Fdo.: *Concepción Farto Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

D.^a Concepción Farto Martínez, Procuradora por León, integrada en el Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del CONSEJO ESCOLAR DE CASTILLA Y LEÓN. P.L. 31-I.

ENMIENDA N.º: 27

Enmienda de: ADICIÓN

Como artículo nuevo, después del 9.º del Proyecto, que es el último de su articulado. Además, como artículo este que formaría junto con los que se presentan como enmiendas a continuación, un nuevo *Capítulo IV. De Los Consejos Escolares Municipales*, dentro del Título II.

La redacción del artículo nuevo sería:

Capítulo IV. De Los Consejos Escolares Municipales

Artículo ?. Naturaleza y constitución.

1. Los Consejos Escolares Municipales son los órganos de consulta, de participación social y de asesoramiento en materia de la enseñanza de los niveles educativos no universitarios en el ámbito municipal.

2. Se podrán constituir Consejos Escolares Municipales en aquellos municipios que dispongan de dos o más centros de enseñanza financiados con fondos públicos.

3. La creación de estos Consejos Escolares será por iniciativa de las entidades locales o por la mayoría de los Consejos Escolares de los centros de tal ámbito territorial o por la Administración educativa de la Comunidad Autónoma.

4. En los municipios que dispongan de un único centro, el Consejo Escolar de dicho centro asumirá las funciones de los Consejos Escolares Municipales.

JUSTIFICACIÓN

Como planteamientos mínimos para determinar tales situaciones.

Fuensaldaña, 29 de septiembre de 1998

Fdo.: *Concepción Farto Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

D.^a Concepción Farto Martínez, Procuradora por León, integrada en el Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del CONSEJO ESCOLAR DE CASTILLA Y LEÓN. P.L. 31-I.

ENMIENDA N.º: 28

Enmienda de: ADICIÓN

Como artículo nuevo, después del 9.º del Proyecto, que es el último de su articulado. Además, como artículo este que formaría junto con la enmienda n.º 27 y los que se presentan como enmiendas a continuación, un nuevo *Capítulo IV. De Los Consejos Escolares Municipales*, dentro del Título II.

La redacción del artículo sería:

Artículo ?. Composición, organización y funcionamiento.

1. La Junta de Castilla y León, reglamentariamente, y con criterios análogos a los establecidos para los demás Consejos Escolares regulados por esta Ley establecerá las bases generales sobre la composición, organización y funcionamiento de los Consejos Escolares Municipales, garantizándose en todo caso que el número de los grupos sociales del profesorado, de padres y madres de alumnos, del alumnado y del personal de administración y servicios no sea en su conjunto inferior a la mitad del total de los Miembros de dicho Consejo.

2. Cada Ayuntamiento procederá a regular la forma de organización y el funcionamiento del Consejo Escolar

Municipal, sometiendo la correspondiente ordenanza o reglamento, con anterioridad a su aprobación definitiva, al informe preceptivo y vinculante de la Consejería responsable de Educación, al exclusivo efecto de constatar la adecuación del proyecto a la presente Ley y a las disposiciones que la desarrollen.

JUSTIFICACIÓN

Como planteamientos mínimos para determinar tales situaciones.

Fuensaldaña, 29 de septiembre de 1998

Fdo.: *Concepción Farto Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

D.^a Concepción Farto Martínez, Procuradora por León, integrada en el Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del CONSEJO ESCOLAR DE CASTILLA Y LEÓN. P.L. 31-I.

ENMIENDA N.º: 29

Enmienda de: ADICIÓN

Como artículo nuevo, después del 9.º del Proyecto, que es el último de su articulado. Además, como artículo este que formaría junto con la enmienda n.º 27, n.º 28 y los que se presentan como enmiendas a continuación, un nuevo *Capítulo IV. De Los Consejos Escolares Municipales*, dentro del Título II.

La redacción del artículo sería:

Artículo ?. Competencias.

1. Los Consejos Escolares Municipales serán consultados preceptivamente por la Administración educativa, en su caso, y por los respectivos Ayuntamientos sobre las siguientes cuestiones:

a) Las normas y actuaciones municipales que afecten a los servicios educativos complementarios y extraescolares.

b) El emplazamiento de centros docentes dentro del ámbito municipal.

c) La prioridad en los programas y actuaciones municipales que afecten a la conservación, mantenimiento y vigilancia adecuada de los centros docentes.

d) El fomento de las actividades tendentes a mejorar la calidad educativa.

e) Las competencias en materia educativa que afectan a la enseñanza y que la legislación otorgue a los municipios.

f) Las acciones que fomenten los valores culturales propios de la localidad.

g) Cualesquiera otros asuntos que se consideren trascendentales para la vida escolar del municipio.

2. La Administración educativa y los Ayuntamientos podrán consultar a los Consejos Escolares Municipales, en el ámbito de su demarcación, sobre aspectos relativos a la enseñanza de los niveles educativos no universitarios distintos de los enumerados en el apartado anterior.

3. Los Consejos Escolares Municipales, y en el mismo sentido que el párrafo anterior, podrán formular propuestas al Ayuntamiento y a la Administración educativa.

JUSTIFICACIÓN

Como planteamientos mínimos para determinar tales situaciones.

Fuensaldaña, 29 de septiembre de 1998

Fdo.: *Concepción Farto Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

D.^a Concepción Farto Martínez, Procuradora por León, integrada en el Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del CONSEJO ESCOLAR DE CASTILLA Y LEÓN. P.L. 31-I.

ENMIENDA N.º: 30

Enmienda de: ADICIÓN

Como artículo nuevo, después del 9.º del Proyecto, que es el último de su articulado. Además, como artículo este que formaría junto con la enmienda n.º 27, n.º 28 y la n.º 29, un nuevo *Capítulo II. De Los Consejos Escolares Provinciales*, dentro del Título II.

La redacción del artículo sería:

Artículo ?. Informe anual.

Los Consejos Escolares Municipales elaborarán, al finalizar el curso escolar, un informe sobre el estado de la enseñanza de los niveles educativos no universitarios en su correspondiente municipio. Dicho informe será remitido al Consejo Escolar Provincial y a la Administración educativa de su demarcación provincial.

JUSTIFICACIÓN

Como planteamientos para determinar tales situaciones.

Fuensaldaña, 29 de septiembre de 1998

Fdo.: *Concepción Farto Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
EDUCACIÓN Y CULTURA

D.^a Concepción Farto Martínez, Procuradora por León, integrada en el Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del CONSEJO ESCOLAR DE CASTILLA Y LEÓN. P.L. 31-I.

ENMIENDA N.º: 31

Enmienda de: ADICIÓN

Como Normativa propia de Disposiciones Adicionales:

Se propone la siguiente redacción:

Disposición Adicional primera. Plazo para la constitución del Consejo Escolar de Castilla y León.

1. El Consejo Escolar de Castilla y León deberá constituirse dentro del plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

2. Los Consejos Escolares de Castilla y León quedarán válidamente constituidos cuando se hayan integrado en él, al menos, dos tercios de los representantes que lo componen.

JUSTIFICACIÓN

Es necesario determinar esta disposición pues se debe disponer del tratamiento normativo expreso de este asunto en esta Ley.

Fuensaldaña, 29 de septiembre de 1998

Fdo.: *Concepción Farto Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
EDUCACIÓN Y CULTURA

D.^a Concepción Farto Martínez, Procuradora por León, integrada en el Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del CONSEJO ESCOLAR DE CASTILLA Y LEÓN. P.L. 31-I.

ENMIENDA N.º: 32

Enmienda de: ADICIÓN

Como Normativa propia de Disposiciones Adicionales:

Se propone la siguiente redacción:

Disposición Adicional segunda. Plazo para la designación de los miembros del Consejo Escolar de Castilla y León.

Dentro del plazo de dos meses, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, las entidades, organismos e instituciones a que se refiere el artículo correspondiente procederán a la designación de sus representantes en el Consejo Escolar de Castilla y León y a la remisión de las correspondientes propuestas de nombramiento a la Consejería responsable de Educación.

JUSTIFICACIÓN

Es necesario determinar esta disposición pues se debe disponer del tratamiento normativo expreso de este asunto en esta Ley.

Fuensaldaña, 29 de septiembre de 1998

Fdo.: *Concepción Farto Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
EDUCACIÓN Y CULTURA

D.^a Concepción Farto Martínez, Procuradora por León, integrada en el Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del CONSEJO ESCOLAR DE CASTILLA Y LEÓN. P.L. 31-I.

ENMIENDA N.º: 33

Enmienda de: ADICIÓN

Como Normativa propia de Disposiciones Adicionales:

Se propone la siguiente redacción:

Disposición Adicional tercera. Convocatoria de la sesión constitutiva del Consejo Escolar de Castilla y León.

La convocatoria, de la sesión constitutiva del Consejo Escolar de Castilla y León será efectuada por la Consejería responsable de Educación, dentro del plazo de tres meses, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

JUSTIFICACIÓN

Es necesario determinar esta disposición pues se debe disponer del tratamiento normativo expreso de este asunto en esta Ley.

Fuensaldaña, 29 de septiembre de 1998

Fdo.: *Concepción Farto Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
EDUCACIÓN Y CULTURA

D.^a Concepción Farto Martínez, Procuradora por León, integrada en el Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del CONSEJO ESCOLAR DE CASTILLA Y LEÓN. P.L. 31-I.

ENMIENDA N.º: 34

Enmienda de: ADICIÓN

Como Normativa propia de Disposiciones Adicionales:

Se propone la siguiente redacción:

Disposición Adicional cuarta. Reglamento de Funcionamiento del Consejo Escolar de Castilla y León.

Dentro del plazo de tres meses, a partir de su constitución, el Consejo Escolar de Castilla y León, elaborará su propio Reglamento de Funcionamiento, el cual se enviará a la Consejería competente en Educación para su aprobación por la Junta de Castilla y León.

El citado Reglamento de Funcionamiento regulará, entre otros asuntos, el procedimiento para la convocatoria y celebración de las sesiones del Pleno y las Comisiones, la manera de elaborar y aprobar las propuestas, informes y ponencias, el régimen de constitución y funcionamiento de las Comisiones permanente y específicas, y cuanto resulte necesario para el adecuado funcionamiento y organización del Consejo.

JUSTIFICACIÓN

Es necesario determinar esta disposición pues se debe disponer del tratamiento normativo expreso de este asunto en esta Ley.

Fuensaldaña, 29 de septiembre de 1998

Fdo.: *Concepción Farto Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
EDUCACIÓN Y CULTURA

D.^a Concepción Farto Martínez, Procuradora por León, integrada en el Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del CONSEJO ESCOLAR DE CASTILLA Y LEÓN. P.L. 31-I.

ENMIENDA N.º: 35

Enmienda de: SUSTITUCIÓN

Como Normativa propia de Disposiciones Adicionales, en lugar de como Disposición Transitoria que indica el Proyecto de Ley.

Se propone la siguiente redacción

Disposición Adicional quinta. Primera renovación parcial del Consejo Escolar de Castilla y León

Transcurridos dos años desde la constitución inicial del Consejo Escolar de Castilla y León, se procederá a renovar, en virtud de sorteo, la mitad de los miembros del Consejo, los cuales serán

JUSTIFICACIÓN

Es necesario determinar esta disposición pues se debe disponer del tratamiento normativo expreso de este asunto en esta Ley, con el fin de iniciar la renovación por mitades de los miembros electos del Consejo.

Fuensaldaña, 29 de septiembre de 1998

Fdo.: *Concepción Farto Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
EDUCACIÓN Y CULTURA

D.^a Concepción Farto Martínez, Procuradora por León, integrada en el Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del CONSEJO ESCOLAR DE CASTILLA Y LEÓN. P.L. 31-I.

ENMIENDA N.º: 36

Enmienda de: ADICIÓN

Como Normativa propia de Disposiciones Adicionales:

Se propone la siguiente redacción

Disposición Adicional sexta. Sede del Consejo Escolar de Castilla y León.

La sede del Consejo Escolar de Castilla y León se ubicará en el lugar que habilite para ello la Junta de Castilla y León.

JUSTIFICACIÓN

Es conveniente determinar esta disposición pues se debe tratar, de alguna manera, el asunto de la Sede del Consejo.

Fuensaldaña, 29 de septiembre de 1998

Fdo.: *Concepción Farto Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
EDUCACIÓN Y CULTURA

D.ª Concepción Farto Martínez, Procuradora por León, integrada en el Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del CONSEJO ESCOLAR DE CASTILLA Y LEÓN. P.L. 31-I.

ENMIENDA N.º: 37

Enmienda de: ADICIÓN

Como Normativa propia de Disposiciones Adicionales:

Se propone la siguiente redacción

Disposición Adicional séptima. Medios personales y materiales de los Consejos Escolares de la Comunidad Autónoma

Las Administraciones públicas, en sus diferentes ámbitos territoriales, prestarán a los Consejos Escolares la ayuda precisa para el desarrollo de su labor, fundamentalmente en materia de instalaciones y medios personales y materiales, en los términos previstos en la presente Ley.

JUSTIFICACIÓN

Es necesario determinar esta disposición ya que parece adecuado hacerlo por el tratamiento normativo expreso de este asunto en esta Ley.

Fuensaldaña, 29 de septiembre de 1998

Fdo.: *Concepción Farto Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
EDUCACIÓN Y CULTURA

D.ª Concepción Farto Martínez, Procuradora por León, integrada en el Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del CONSEJO ESCOLAR DE CASTILLA Y LEÓN. P.L. 31-I.

ENMIENDA N.º: 38

Enmienda de: ADICIÓN

Como Normativa propia de Disposiciones Adicionales:

Se propone la siguiente redacción

Disposición adicional octava. Solicitud de información.

Los Consejos Escolares de Castilla y León podrán solicitar, a través de sus respectivos presidentes, información a la Administración educativa y a cualquier Administración Pública sobre cualquier materia que afecte a su ámbito competencial.

JUSTIFICACIÓN

Es necesario determinar esta disposición pues se debe disponer del tratamiento normativo expreso de este asunto en esta Ley.

Fuensaldaña, 29 de septiembre de 1998

Fdo.: *Concepción Farto Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
EDUCACIÓN Y CULTURA

D.ª Concepción Farto Martínez, Procuradora por León, integrada en el Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del CONSEJO ESCOLAR DE CASTILLA Y LEÓN. P.L. 31-I.

ENMIENDA N.º: 39

Enmienda de: ADICIÓN

Como Normativa propia de Disposiciones Adicionales:

Se propone la siguiente redacción

Disposición adicional novena. Derechos económicos de los miembros del Consejo Escolar de Castilla y León.

Los miembros del Consejo de Castilla y León tendrán derecho a que se les abonen los gastos generados por su actividad en dicho órgano, para lo que figurarán las correspondientes asignaciones económicas en el presupuesto de gastos del Consejo con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma. El mismo tratamiento se realizará, en su caso, con los miembros de los demás Consejos Escolares que se constituyan en la Comunidad Autónoma.

JUSTIFICACIÓN

Es necesario determinar esta disposición pues se debe disponer del tratamiento normativo expreso de este asunto en esta Ley.

Fuensaldaña, 29 de septiembre de 1998

Fdo.: *Concepción Farto Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
EDUCACIÓN Y CULTURA

D.^a Concepción Farto Martínez, Procuradora por León, integrada en el Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del CONSEJO ESCOLAR DE CASTILLA Y LEÓN. P.L. 31-I.

ENMIENDA N.º: 40

Enmienda de: ADICIÓN

Como Normativa propia de Disposiciones Adicionales:

Se propone la siguiente redacción

Disposición adicional décima. Relaciones con los otros Consejos Escolares.

El Consejo Escolar de Castilla y León establecerá con los demás Consejos Escolares, tanto del Estado como con los demás de las Comunidades Autónomas, particularmente con los de los territorios limítrofes, cuantas relaciones se crean convenientes con el fin de realizar actuaciones comunes para la mejora del sistema educativo y su beneficio para los ciudadanos y ciudadanas de Castilla y León.

JUSTIFICACIÓN

Es conveniente determinar esta disposición en esta Ley, con el fin de indicar al Consejo Escolar una de las actuaciones propias del mismo. El tratamiento normativo expreso de este asunto en esta Ley tiene gran importancia.

Fuensaldaña, 29 de septiembre de 1998

Fdo.: *Concepción Farto Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
EDUCACIÓN Y CULTURA

D.^a Concepción Farto Martínez, Procuradora por León, integrada en el Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del CONSEJO ESCOLAR DE CASTILLA Y LEÓN. P.L. 31-I.

ENMIENDA N.º: 41

Enmienda de: ADICIÓN

Como Normativa propia de Disposiciones Adicionales:

Se propone la siguiente redacción

Disposición adicional undécima. Relaciones con el Consejo Superior de Formación Profesional y con los Consejos Sociales de las Universidades de Castilla y León.

El Consejo Escolar de Castilla y León podrá establecer con el Consejo Superior de Formación Profesional de Castilla y León, si lo hubiere, y con los Consejos Sociales de las Universidades de Castilla y León cuantas relaciones se crean convenientes, con el fin de la mejor implantación y desarrollo de la Formación Profesional, particularmente la de Grado Superior, y de los diversos estudios profesionales de cada una de las Universidades establecidas en la Comunidad Autónoma.

JUSTIFICACIÓN

Es conveniente determinar esta disposición en esta Ley, con el fin de indicar al Consejo Escolar una de las posibles actuaciones propias del mismo, para promover relaciones de intercomunicación con otros organismos similares en materia educativa. El tratamiento normativo expreso de este asunto en esta Ley tiene gran importancia.

Fuensaldaña, 29 de septiembre de 1998

Fdo.: *Concepción Farto Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
EDUCACIÓN Y CULTURA

JOAQUÍN OTERO PEREIRA, Procurador de la Unión del Pueblo Leonés, integrado en el GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Consejo Escolar de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 1 -de adición-

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: Artículo 3.º letra f).

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE: Al citado apartado f) se le añade la expresión "..., así como la formación del profesorado".

En León a 29 de septiembre de 1998.

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

PROCURADOR G.P. MIXTO

V.º B.º EL PORTAVOZ

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
EDUCACIÓN Y CULTURA

JOAQUÍN OTERO PEREIRA, Procurador de la Unión del Pueblo Leonés, integrado en el GRUPO PAR-

LAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Consejo Escolar de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 2 -de adición-

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: Artículo 8.º letra e).

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE: El citado apartado e) quedará redactado del siguiente modo:

e) la determinación de las características propias que han de tener los centros docentes de la Comunidad, respetando las peculiaridades de las zonas rurales, sin perjuicio de los requisitos mínimos fijados por el Estado.

En León a 29 de septiembre de 1998.

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

PROCURADOR G.P. MIXTO

V.º B.º EL PORTAVOZ

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

JOAQUÍN OTERO PEREIRA, Procurador de la Unión del Pueblo Leonés, integrado en el GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Consejo Escolar de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 3 -de adición-

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: Artículo 8.º letra h).

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE: Se crea un nuevo apartado denominado h) con el siguiente contenido: La nueva organización de la escuela rural.

En León a 29 de septiembre de 1998.

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

PROCURADOR G.P. MIXTO

V.º B.º EL PORTAVOZ

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Elena Pérez Martínez, Procuradora perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109.4 y

siguiente del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al P.L. 31-I relativo a:

Proyecto de Ley del Consejo Escolar de Castilla y León.

ENMIENDA: N.º 1 de adición

En el artículo 5.º, 2. Añadir al final:

“...competente en materia de educación, oído el Consejo Escolar en pleno.

Fuensaldaña, a 28 de septiembre de 1998

LA PROCURADORA,

Fdo.: *Elena Pérez Martínez*

V.º B.º EL/LA PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Elena Pérez Martínez, Procuradora perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109.4 y siguiente del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al P.L. 31-I relativo a:

Proyecto de Ley del Consejo Escolar de Castilla y León.

ENMIENDA: N.º 2 de adición

En el artículo 5.º, 4, h. Añadir al final:

“...en materia de educación entre el funcionariado dependiente de la Consejería correspondiente”.

Fuensaldaña, a 28 de septiembre de 1998

LA PROCURADORA,

Fdo.: *Elena Pérez Martínez*

V.º B.º EL/LA PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Elena Pérez Martínez, Procuradora perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109.4 y siguiente del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al P.L. 31-I relativo a:

Proyecto de Ley del Consejo Escolar de Castilla y León.

ENMIENDA: N.º 3 de sustitución

En el artículo 5.º, 4, k. sustituir:

“...a propuesta de las Cortes de Castilla y León”.

Fuensaldaña, a 28 de septiembre de 1998

LA PROCURADORA,

Fdo.: *Elena Pérez Martínez*

V.º B.º EL/LA PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Elena Pérez Martínez, Procuradora perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109.4 y siguiente del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al P.L. 31-I relativo a:

Proyecto de Ley del Consejo Escolar de Castilla y León.

ENMIENDA: N.º 4 de adición

En el artículo 5.º. Añadir al final:

“El Reglamento respetará en todo caso el principio de proporcionalidad entre enseñanza pública y privada, estableciendo esta proporción según el número de alumnado, de profesorado, de personal de administración y servicios, y el número de centros en ambos tipos de enseñanza .

También se garantizará el principio de representatividad de las personas, de manera que se eviten designaciones discrecionales”.

Fuensaldaña, a 28 de septiembre de 1998

LA PROCURADORA,

Fdo.: *Elena Pérez Martínez*

V.º B.º EL/LA PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Elena Pérez Martínez, Procuradora perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109.4 y siguiente del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al P.L. 31-I relativo a:

Proyecto de Ley del Consejo Escolar de Castilla y León.

ENMIENDA: N.º 5 de adición

En el artículo 8.º. Añadir en la segunda línea:

“... Consultado preceptivamente y emitirá el correspondiente dictamen en los siguientes asuntos.”.

Fuensaldaña, a 28 de septiembre de 1998

LA PROCURADORA,

Fdo.: *Elena Pérez Martínez*

V.º B.º EL/LA PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Elena Pérez Martínez, Procuradora perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109.4 y siguiente del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al P.L. 31-I relativo a:

Proyecto de Ley del Consejo Escolar de Castilla y León.

ENMIENDA: N.º 6 de adición

En el artículo 8.º, 1, f. Añadir al final:

“... y la cultura española, europea y universal”.

Fuensaldaña, a 28 de septiembre de 1998

LA PROCURADORA,

Fdo.: *Elena Pérez Martínez*

V.º B.º EL/LA PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

ENMIENDAS

PRESIDENCIA

La Mesa de la Comisión de Educación y Cultura de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 8 de octubre de 1998, ha admitido a trámite las Enmiendas Parciales presentadas por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida al Proyecto de Ley del Consejo Escolar de Castilla y León, P.L. 31-II.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 8 de octubre de 1998.

EL VICEPRESIDENTE PRIMERO DE LAS
CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Fdo.: *Fernando Zamácola Garrido*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
EDUCACIÓN Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Consejo Escolar de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 234, de 20 de junio de 1998.

ENMIENDA N.º 1

DE SUPRESIÓN

A la Exposición de Motivos

Suprimir todo el párrafo cuarto

MOTIVACIÓN:

Sobra la alusión a la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre de la participación, evaluación y gobierno de los centros docentes, llamada coloquialmente Ley Pertiearra, que como se sabe, fue una ley muy contestada, y guarda escasa relación con el objeto del Proyecto de Ley.

Castillo de Fuensaldaña, 30 de septiembre de 1998

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
EDUCACIÓN Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Consejo Escolar de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 234, de 20 de junio de 1998.

ENMIENDA N.º 2

DE ADICIÓN

Al Artículo 1.º.-

Añadir un apartado 2.- con el siguiente texto:

La participación de las Organizaciones Sociales en los Consejos Escolares deberá ser factor que promueva una mejor interacción entre la sociedad y el sistema de enseñanza en las esferas económica, laboral y social y que procure un mayor nexo con el entorno en los procesos educativos.

MOTIVACIÓN:

Mejor redacción teniendo en cuenta que en la próxima legislatura debe culminar el proceso de transferencias educativas.

Además de su significado político ha de permitir, de una parte, una mayor participación de los sectores educativos y sociales, y por otra, un mayor aprovechamiento de los recursos materiales y humanos disponibles.

Castillo de Fuensaldaña, 30 de septiembre de 1998

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
EDUCACIÓN Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Consejo Escolar de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 234, de 20 de junio de 1998.

ENMIENDA N.º 3

DE ADICIÓN

Al artículo 2.º

Añadir donde dice: "... programará anualmente la asignación de recursos materiales y humanos ...", debe decir: "... programará anualmente -antes del comienzo del curso escolar-, la asignación de recursos materiales y humanos ..."

MOTIVACIÓN:

Parece obvio que la programación habrá de hacerse anualmente, pero ha de coincidir con los cursos escolares.

Castillo de Fuensaldaña, 30 de septiembre de 1998

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
EDUCACIÓN Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Consejo Escolar de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 234, de 20 de junio de 1998.

ENMIENDA N.º 4

DE SUSTITUCIÓN

Al Artículo 3.º. c.-

Sustituir el punto c.- del artículo 3.º, por el siguiente texto:

c.- Programación de las actuaciones referidas al logro de la igualdad de oportunidades en la enseñanza, incluidas las compensatorias y las que tengan por objeto favorecer la integración educativa.

MOTIVACIÓN:

Mejor y más completa redacción.

Castillo de Fuensaldaña, 30 de septiembre de 1998

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Consejo Escolar de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 234, de 20 de junio de 1998.

ENMIENDA N.º 5

DE SUSTITUCIÓN

Al artículo 3.º, f)

Deberá decir: “f) Programación y determinación de objetivos relativos a la ubicación, construcción, renovación, conservación, mejora y modernización de las instalaciones y equipamiento escolar”.

MOTIVACIÓN:

Redacción más completa respecto al contenido de la programación en esta materia.

Castillo de Fuensaldaña, 30 de septiembre de 1998

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Consejo Escolar de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 234, de 20 de junio de 1998.

ENMIENDA N.º 6

DE ADICIÓN

Al artículo 3.º.- f.-

Añadir un apartado f.- bis con el siguiente texto:

“ F. bis.- Determinación de las necesidades en materia de recursos humanos y de las actuaciones referidas a formación y perfeccionamiento de los mismos”.

MOTIVACIÓN:

Redacción más completa respecto al contenido de la programación en esta materia.

Castillo de Fuensaldaña, 30 de septiembre de 1998

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Consejo Escolar de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 234, de 20 de junio de 1998.

ENMIENDA N.º 7

DE ADICIÓN

Al artículo 3.º.-

Añadir un apartado h.- con el siguiente texto:

“Programación de las actuaciones referidas a la financiación con fondos públicos de los centros concertados”.

MOTIVACIÓN:

Redacción más completa respecto al contenido de la programación en esta materia.

Castillo de Fuensaldaña, 30 de septiembre de 1998

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Consejo Escolar de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 234, de 20 de junio de 1998.

ENMIENDA N.º 8

DE ADICIÓN

Al artículo 3.º.-

Añadir un apartado i.- con el siguiente texto:

“Conseguir la participación de los profesores, pares de alumnos, personal no docente, titulares de los centros y fuerzas sociales, especialmente mediante asociaciones y organizaciones de carácter representativo”.

MOTIVACIÓN:

Redacción más completa respecto al contenido de la programación en esta materia.

Castillo de Fuensaldaña, 30 de septiembre de 1998

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
EDUCACIÓN Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Consejo Escolar de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 234, de 20 de junio de 1998.

ENMIENDA N.º 9

DE ADICIÓN

Al artículo 3.º.-

Añadir un artículo 3.º bis con el siguiente texto:

“Los sectores interesados en la enseñanza no universitaria participarán en su programación a través de los siguientes órganos:

- Consejo Escolar de Castilla y León
- Consejos Comarcales
- Consejos Locales o Municipales”.

MOTIVACIÓN:

La democratización de la gestión del sistema educativo ha sido y es una aspiración profundamente sentida y expresada por los sectores más dinámicos de la comunidad escolar. Tal democratización debe asentarse sobre una doble inspiración: la representación y la competencia, siendo imprescindible su vertebración mediante la constitución de Consejos Comarcales y Consejos Locales o Municipales, además del Consejo Escolar de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, 30 de septiembre de 1998

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
EDUCACIÓN Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Consejo Escolar de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 234, de 20 de junio de 1998.

ENMIENDA N.º 10

DE SUSTITUCIÓN

Al artículo 5.º, apartado 2.-

Sustituir el primer párrafo del apartado 2.- del artículo 5.º por el siguiente texto:

“El Presidente será elegido por el propio consejo de entre sus miembros, por mayoría simple de votos. Su nombramiento se realizará por Orden de la Consejería competente en materia de educación”.

MOTIVACIÓN:

La democratización de la gestión del sistema educativo parece exigir una mayor participación en la elección del Presidente del Consejo, que con independencia de que su nombramiento se realice por Orden de la Consejería competente, entendemos debe ser elegido democráticamente por el Pleno del propio Consejo.

Castillo de Fuensaldaña, 30 de septiembre de 1998

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
EDUCACIÓN Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Consejo Escolar de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 234, de 20 de junio de 1998.

ENMIENDA N.º 11

DE SUSTITUCIÓN

Al artículo 5.º, apartado 4, letra a.-

Sustituir la letra a, del apartado 4 por el siguiente texto:

“a.- Diez profesores nombrados a propuesta de sus centrales y asociaciones sindicales que, de acuerdo con la legislación vigente, tengan la condición de más representativos.

El número de profesores se distribuirá de la siguiente forma:

1.- Enseñanza pública: seis, de los que tres representarán a la Educación Infantil y primaria y tres a la secundaria y bachillerato.

2.- Enseñanza privada: cuatro, de los que tres representarán a la Educación Infantil y primaria y uno a la secundaria y bachillerato.

MOTIVACIÓN:

No parece lógico que algo tan importante como la composición del Consejo Escolar, y por tanto el número de representantes, se hurte al Parlamento, quedando en manos del ejecutivo y de los vaivenes políticos.

El criterio que se sigue en esta enmienda es el de proporcionalidad y mayor representatividad de los sectores sociales frente a los institucionales.

Castillo de Fuensaldaña, 30 de septiembre de 1998

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Consejo Escolar de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 234, de 20 de junio de 1998.

ENMIENDA N.º 12

DE SUSTITUCIÓN

Al artículo 5.º, apartado 4, letra b.-

Sustituir la letra b, del apartado 4 por el siguiente texto:

“b.- Seis padres de alumnos nombrados a propuesta de las confederaciones de asociaciones de padres de alumnos más representativas en función del número de afiliados”.

MOTIVACIÓN:

No parece lógico que algo tan importante como la composición del Consejo Escolar, y por tanto el número de representantes, se hurte al Parlamento, quedando en manos del ejecutivo y de los vaivenes políticos.

El criterio que se sigue en esta enmienda es el de proporcionalidad y mayor representatividad de los sectores sociales frente a los institucionales.

Castillo de Fuensaldaña, 30 de septiembre de 1998

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Consejo Escolar de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 234, de 20 de junio de 1998.

ENMIENDA N.º 13

DE SUSTITUCIÓN

Al artículo 5.º, apartado 4, letra c.-

Sustituir la letra c, del apartado 4 por el siguiente texto:

“c.- Cuatro alumnos nombrados a propuesta de las confederaciones de asociaciones de alumnos más representativas en función del número de afiliados”.

MOTIVACIÓN:

No parece lógico que algo tan importante como la composición del Consejo Escolar, y por tanto el número de representantes, se hurte al Parlamento, quedando en manos del ejecutivo y de los vaivenes políticos.

El criterio que se sigue en esta enmienda es el de proporcionalidad y mayor representatividad de los sectores sociales frente a los institucionales.

Castillo de Fuensaldaña, 30 de septiembre de 1998

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Consejo Escolar de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 234, de 20 de junio de 1998.

ENMIENDA N.º 14

DE SUSTITUCIÓN

Al artículo 5.º, apartado 4, letra d.-

Sustituir la letra d, del apartado 4 por el siguiente texto:

“d.- Dos representantes del personal de administración y servicios de los Centros docentes, nombrados a propuesta de sus centrales y asociaciones sindicales que,

de acuerdo con la legislación vigente, tengan la consideración de más representativas”.

MOTIVACIÓN:

No parece lógico que algo tan importante como la composición del Consejo Escolar, y por tanto el número de representantes, se hurte al Parlamento, quedando en manos del ejecutivo y de los vaivenes políticos.

El criterio que se sigue en esta enmienda es el de proporcionalidad y mayor representatividad de los sectores sociales frente a los institucionales.

Castillo de Fuensaldaña, 30 de septiembre de 1998

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Consejo Escolar de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 234, de 20 de junio de 1998.

ENMIENDA N.º 15

DE SUSTITUCIÓN

Al artículo 5.º, apartado 4, letra e.-

Sustituir la letra e, del apartado 4 por el siguiente texto:

“e.- Dos titulares de Centros docentes privados nombrados a propuesta de las organizaciones empresariales de la enseñanza que, de acuerdo con la vigente legislación laboral, tengan la condición de más representativas”.

MOTIVACIÓN:

No parece lógico que algo tan importante como la composición del Consejo Escolar, y por tanto el número de representantes, se hurte al Parlamento, quedando en manos del ejecutivo y de los vaivenes políticos.

El criterio que se sigue en esta enmienda es el de proporcionalidad y mayor representatividad de los sectores sociales frente a los institucionales.

Castillo de Fuensaldaña, 30 de septiembre de 1998

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Consejo Escolar de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 234, de 20 de junio de 1998.

ENMIENDA N.º 16

DE SUSTITUCIÓN

Al artículo 5.º, apartado 4, letra f.-

Sustituir la letra f, del apartado 4 por el siguiente texto:

“f.- Dos representantes nombrados a propuesta de las centrales sindicales que, de acuerdo con la vigente legislación laboral, ostenten el carácter de más representativas de Castilla y León”.

MOTIVACIÓN:

No parece lógico que algo tan importante como la composición del Consejo Escolar, y por tanto el número de representantes, se hurte al Parlamento, quedando en manos del ejecutivo y de los vaivenes políticos.

El criterio que se sigue en esta enmienda es el de proporcionalidad y mayor representatividad de los sectores sociales frente a los institucionales.

Castillo de Fuensaldaña, 30 de septiembre de 1998

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Consejo Escolar de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 234, de 20 de junio de 1998.

ENMIENDA N.º 17

DE SUSTITUCIÓN

Al artículo 5.º, apartado 4, letra g.-

Sustituir la letra g, del apartado 4 por el siguiente texto:

“g.- Dos representantes nombrados a propuesta de las organizaciones empresariales que, de acuerdo con la legislación vigente, tengan la consideración de más representativas en Castilla y León”.

MOTIVACIÓN:

No parece lógico que algo tan importante como la composición del Consejo Escolar, y por tanto el número de representantes, se hurte al Parlamento, quedando en manos del ejecutivo y de los vaivenes políticos.

El criterio que se sigue en esta enmienda es el de proporcionalidad y mayor representatividad de los sectores sociales frente a los institucionales.

Castillo de Fuensaldaña, 30 de septiembre de 1998

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Consejo Escolar de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 234, de 20 de junio de 1998.

ENMIENDA N.º 18

DE SUSTITUCIÓN

Al artículo 5.º, apartado 4, letra h.-

Sustituir la letra h, del apartado 4 por el siguiente texto:

“h.- Cuatro representantes de la Administración educativa, propuestos por el titular de la Consejería competente en materia de educación”.

MOTIVACIÓN:

No parece lógico que algo tan importante como la composición del Consejo Escolar, y por tanto el número de representantes, se hurte al Parlamento, quedando en manos del ejecutivo y de los vaivenes políticos.

El criterio que se sigue en esta enmienda es el de proporcionalidad y mayor representatividad de los sectores sociales frente a los institucionales.

Castillo de Fuensaldaña, 30 de septiembre de 1998

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Consejo Escolar de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 234, de 20 de junio de 1998.

ENMIENDA N.º 19

DE SUSTITUCIÓN

Al artículo 5.º, apartado 4, letra i.-

Sustituir la letra i, del apartado 4 por el siguiente texto:

“i.- Nueve representantes de la Administración local, uno por cada provincia de la Comunidad, propuestos por las federaciones o asociaciones de ayuntamientos”.

MOTIVACIÓN:

No parece lógico que algo tan importante como la composición del Consejo Escolar, y por tanto el número de representantes, se hurte al Parlamento, quedando en manos del ejecutivo y de los vaivenes políticos.

El criterio que se sigue en esta enmienda es el de proporcionalidad y mayor representatividad de los sectores sociales frente a los institucionales.

Castillo de Fuensaldaña, 30 de septiembre de 1998

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Consejo Escolar de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 234, de 20 de junio de 1998.

ENMIENDA N.º 20

DE SUSTITUCIÓN

Al artículo 5.º, apartado 4, letra j.-

Sustituir la letra j, del apartado 4 por el siguiente texto:

“j.- Cuatro representantes de las Universidades de Castilla y León, uno por cada Universidad, nombrados por el Consejo de Universidades de Castilla y León”.

MOTIVACIÓN:

No parece lógico que algo tan importante como la composición del Consejo Escolar, y por tanto el número de representantes, se hurte al Parlamento, quedando en manos del ejecutivo y de los vaivenes políticos.

El criterio que se sigue en esta enmienda es el de proporcionalidad y mayor representatividad de los sectores sociales frente a los institucionales.

Castillo de Fuensaldaña, 30 de septiembre de 1998

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
EDUCACIÓN Y CULTURA**

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Consejo Escolar de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 234, de 20 de junio de 1998.

ENMIENDA N.º 21**DE SUSTITUCIÓN**

Al artículo 5.º, apartado 4, letra k.-

Sustituir la letra k, del apartado 4 por el siguiente texto:

“k.- Seis personalidades de reconocido prestigio en el campo de la educación, en las que estén representadas todas las corrientes del sistema educativo, a propuesta de la Consejería competente en materia de educación”.

MOTIVACIÓN:

No parece lógico que algo tan importante como la composición del Consejo Escolar, y por tanto el número de representantes, se hurte al Parlamento, quedando en manos del ejecutivo y de los vaivenes políticos.

El criterio que se sigue en esta enmienda es el de proporcionalidad y mayor representatividad de los sectores sociales frente a los institucionales.

Castillo de Fuensaldaña, 30 de septiembre de 1998

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
EDUCACIÓN Y CULTURA**

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concor-

dantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Consejo Escolar de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 234, de 20 de junio de 1998.

ENMIENDA N.º 22**DE ADICIÓN**

Al artículo 5.º, apartado 4,

Añadir la letra l, al apartado 4 con el siguiente texto:

“l.- Dos representantes del movimiento de renovación pedagógica a propuesta de, a propuesta de sus órganos representativos”.

MOTIVACIÓN:

No parece lógico que algo tan importante como la composición del Consejo Escolar, y por tanto el número de representantes, se hurte al Parlamento, quedando en manos del ejecutivo y de los vaivenes políticos.

El criterio que se sigue en esta enmienda es el de proporcionalidad y mayor representatividad de los sectores sociales frente a los institucionales.

Castillo de Fuensaldaña, 30 de septiembre de 1998

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
EDUCACIÓN Y CULTURA**

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Consejo Escolar de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 234, de 20 de junio de 1998.

ENMIENDA N.º 23**DE SUSTITUCIÓN**

Al artículo 5.º, apartado 4,

Añadir la letra m, al apartado 4 con el siguiente texto:

“m.- Un representante por cada uno de los Grupos Políticos representados en la Comisión de Educación y Cultura de las Cortes de Castilla y León”.

MOTIVACIÓN:

No parece lógico que algo tan importante como la composición del Consejo Escolar, y por tanto el número de representantes, se hurte al Parlamento, quedando en manos del ejecutivo y de los vaivenes políticos.

El criterio que se sigue en esta enmienda es el de proporcionalidad y mayor representatividad de los sectores sociales frente a los institucionales.

Castillo de Fuensaldaña, 30 de septiembre de 1998

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Consejo Escolar de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 234, de 20 de junio de 1998.

ENMIENDA N.º 24

DE SUSTITUCIÓN

Al artículo 5.º, apartado 4

Sustituir el apartado 6 por el siguiente texto:

“6.- Reglamentariamente se establecerá el funcionamiento del Consejo Escolar de Castilla y León”.

MOTIVACIÓN:

Teniendo en cuenta que la estructura y el número de integrantes deben recogerse en la ley y no postergarse a regulación reglamentaria, entendemos que sólo es necesario hacer una regulación reglamentaria al funcionamiento del mismo.

Castillo de Fuensaldaña, 30 de septiembre de 1998

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Consejo Escolar de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 234, de 20 de junio de 1998.

ENMIENDA N.º 25

DE MODIFICACIÓN

Al artículo 7.º, 4.

Deberá decir: “4. El Pleno deberá reunirse preceptivamente antes y después de cada curso escolar, y siempre que lo solicite una tercera parte de sus miembros”.

MOTIVACIÓN: Teniendo en cuenta las funciones y competencias del Consejo, parece evidente que habrá de reunirse para programar cada curso escolar, antes de su comienzo, y una vez terminado éste para la correspondiente evaluación, a fin de elevar anualmente el informe sobre la situación del sistema educativo y la memoria de sus actividades.

Castillo de Fuensaldaña, 30 de septiembre de 1998

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Consejo Escolar de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 234, de 20 de junio de 1998.

ENMIENDA N.º 26

DE ADICIÓN

Al artículo 8.º, 1.

Añadir: “...h) Creación, supresión y distribución territorial de centros docentes y normas generales acerca de las construcciones y equipamientos escolares”.

MOTIVACIÓN: Redacción más acorde con el contenido de la programación determinada en el proyecto de Ley.

Castillo de Fuensaldaña, 30 de septiembre de 1998

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Consejo Escolar de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 234, de 20 de junio de 1998.

ENMIENDA N.º 27

DE ADICIÓN

Al artículo 8.º, 1.

Añadir: "...i) Criterios generales para la financiación del sistema educativos dentro del marco competencial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León".

MOTIVACIÓN: Redacción más acorde con el contenido de la programación determinada en el proyecto de Ley.

Castillo de Fuensaldaña, 30 de septiembre de 1998

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Consejo Escolar de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 234, de 20 de junio de 1998.

ENMIENDA N.º 28

DE ADICIÓN

Al artículo 8.º, 1.

Añadir: "...j) Los programas de compensación y ayudas al estudio y la política de becas, de conformidad con las competencias de la Comunidad Autónoma de Castilla y León".

MOTIVACIÓN: Redacción más acorde con el contenido de la programación determinada en el proyecto de Ley.

Castillo de Fuensaldaña, 30 de septiembre de 1998

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Consejo Escolar de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 234, de 20 de junio de 1998.

ENMIENDA N.º 29

DE ADICIÓN

Al artículo 8.º, 1.

Añadir: "...k) El calendario y la jornada escolar".

MOTIVACIÓN: Redacción más acorde con el contenido de la programación determinada en el proyecto de Ley.

Castillo de Fuensaldaña, 30 de septiembre de 1998

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Consejo Escolar de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 234, de 20 de junio de 1998.

ENMIENDA N.º 30

DE ADICIÓN

Añadir un Título Tercero, con la denominación "De los Consejos Territoriales: Locales y Comarcales", creando un Artículo 10.º, que diga:

Artículo 10.º. Naturaleza. "Los Consejos Territoriales (Locales y Comarcales) son los órganos de consulta, asesoramiento y participación social en materia de enseñanza no universitaria en el ámbito territorial de la provincia, comarca o municipio".

MOTIVACIÓN: La indicada en la enmienda número 9.

Castillo de Fuensaldaña, 30 de septiembre de 1998

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Consejo Escolar de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 234, de 20 de junio de 1998.

ENMIENDA N.º 31

DE ADICIÓN

Añadir un Título Tercero, con la denominación "De los Consejos Territoriales: Locales y Comarcales", creando un Artículo 11.º, que diga:

Artículo 11.º Creación.

“Provinciales. En cada provincia de la Comunidad Autónoma se podrá crear por Decreto de la Junta de Castilla y León un Consejo Escolar Provincial, que estará integrado por el Presidente, el Vicepresidente, los Consejeros y el Secretario. La composición de este Consejo Escolar, en lo que se refiere a los Consejeros, será en cuanto al número, proporción y criterios similar a los del Consejo Escolar de Castilla y León. Por lo que se respecta a organización, funcionamiento y competencias, serán similares en su ámbito a las de éste.”

MOTIVACIÓN: La indicada en la enmienda número 9.

Castillo de Fuensaldaña, 30 de septiembre de 1998

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
EDUCACIÓN Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Consejo Escolar de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 234, de 20 de junio de 1998.

ENMIENDA N.º 32

DE ADICIÓN

Añadir un Título Tercero, con la denominación “De los Consejos Territoriales: Locales y Comarcales”, creando un Artículo 11.º, que diga:

Artículo 11.º. Creación.

“Comarcales. En cada comarca de la Comunidad Autónoma se podrá crear por Decreto de la Junta de Castilla y León, a propuesta de los municipios integrados en el ámbito territorial correspondiente o de las entidades comarcales, un Consejo Escolar Comarcal, que estará integrado por el Presidente, el Vicepresidente, los Consejeros y el Secretario. La composición de este Consejo Escolar, en lo que se refiere a los Consejeros, será en cuanto al número, proporción y criterios similar a los del Consejo Escolar de Castilla y León. Por lo que se respecta a organización, funcionamiento y competencias, serán similares en su ámbito a las de éste.”

MOTIVACIÓN: La indicada en la enmienda número 9..

Castillo de Fuensaldaña, 30 de septiembre de 1998

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
EDUCACIÓN Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Consejo Escolar de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 234, de 20 de junio de 1998.

ENMIENDA N.º 33

DE ADICIÓN

Añadir un Título Tercero, con la denominación “De los Consejos Territoriales: Locales y Comarcales”, creando un Artículo 11.º, que diga:

Artículo 11.º. Creación.

“Locales. Se podrán constituir Consejos Escolares Municipales en aquellos municipios que disponga de dos o más centros de enseñanza financiados con fondos públicos. En los municipios que disponga de un único centro, el Consejo Escolar de dicho centro asumirá las funciones de los Consejos Escolares Municipales. Estará integrado por el Presidente, el Vicepresidente, los Consejeros y el Secretario. La composición de este Consejo Escolar, en lo que se refiere a los Consejeros, será en cuanto al número, proporción y criterios similar a los del Consejo Escolar de Castilla y León. Por lo que se respecta a organización, funcionamiento y competencias, serán similares en su ámbito a las de éste.”

MOTIVACIÓN: La indicada en la enmienda número 9..

Castillo de Fuensaldaña, 30 de septiembre de 1998

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
EDUCACIÓN Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Consejo Escolar de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 234, de 20 de junio de 1998.

ENMIENDA N.º 34

DE ADICIÓN

A las disposiciones transitorias

Añadir una segunda disposición transitoria con el siguiente texto:

“Disposición Transitoria Segunda: En tanto no se culmine el traspaso de los servicios inherentes a la competencia de Castilla y León en materia educativa, el Consejo Escolar de Castilla y León será consultado preceptivamente por el Consejero competente en materia de educación sobre los acuerdos e incidencias que a tal finalidad se produzcan en el marco de la Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado - Comunidad Autónoma de Castilla y León”.

MOTIVACIÓN:

Castillo de Fuensaldaña, 30 de septiembre de 1998

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Consejo Escolar de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 234, de 20 de junio de 1998.

ENMIENDA N.º 35

DE ADICIÓN

A la disposición Final Primera:

Añadir, después de “Se autoriza a la Junta de Castilla y León...”, “... en el plazo de dos meses...”.

MOTIVACIÓN: No puede dejarse sine die a la Junta de Castilla y León, si se pretende que este instrumento tenga un papel importante en el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en la presente Ley.

Castillo de Fuensaldaña, 30 de septiembre de 1998

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Consejo Escolar de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 234, de 20 de junio de 1998.

ENMIENDA N.º 36

DE ADICIÓN

A las Disposiciones Finales:

Añadir una Tercera, que diga: “En el plazo de dos meses desde su constitución, el Consejo Escolar de Castilla y León elaborará su propio reglamento de funcionamiento, que someterá a la Consejería de Educación y Cultura a efectos del control de legalidad”.

MOTIVACIÓN: No puede dejarse sine die a la Junta de Castilla y León, si se pretende que este instrumento tenga un papel importante en el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en la presente Ley.

Castillo de Fuensaldaña, 30 de septiembre de 1998

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Consejo Escolar de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 234, de 20 de junio de 1998.

ENMIENDA N.º 37

DE ADICIÓN

A las Disposiciones Finales:

Añadir una Cuarta, que diga: “La Junta de Castilla y León dictará las normas precisas para dotar al Consejo Escolar de Castilla y León de los recursos necesarios para su normal funcionamiento”.

MOTIVACIÓN: No puede dejarse sine die a la Junta de Castilla y León, si se pretende que este instrumento tenga un papel importante en el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en la presente Ley.

Castillo de Fuensaldaña, 30 de septiembre de 1998

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

ENMIENDAS

PRESIDENCIA

La Mesa de la Comisión de Educación y Cultura de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 8 de octubre de 1998, ha admitido a trámite las Enmiendas Parciales presentadas por el Grupo Parlamentario Popular al Proyecto de Ley del Consejo Escolar de Castilla y León, P.L. 31-II.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 8 de octubre de 1998.

EL VICEPRESIDENTE PRIMERO DE LAS
CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Fdo.: *Fernando Zamácola Garrido*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el art. 109.4 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA DE SUPRESIÓN al Proyecto de Ley del Consejo Escolar de Castilla y León.

Enmienda n.º: 1

A la Exposición de Motivos, párrafo primero.

Se propone: Suprimir las comas que siguen a “efectiva” y “afectados”.

JUSTIFICACIÓN: Corrección técnica.

Fuensaldaña, 28 de septiembre de 1998

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Juan Vicente Herrera Campo*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el art. 109.4 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA DE SUPRESIÓN al Proyecto de Ley del Consejo Escolar de Castilla y León.

Enmienda n.º: 2

Al Artículo 1.º, 1.

Se propone anticipar “de acuerdo con lo que se establece en la presente Ley”, quedando el texto de la siguiente forma:

“..., en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con lo que se establece en la presente Ley, garantizará ... no universitarios”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

Fuensaldaña, 28 de septiembre de 1998

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Juan Vicente Herrera Campo*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el art. 109.4 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA DE SUPRESIÓN al Proyecto de Ley del Consejo Escolar de Castilla y León.

Enmienda n.º: 3

Al Artículo 3.º, b).

Se propone: Incluir “de las” entre “y” y “orientaciones”, y suprimir “en los niveles obligatorios”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

Fuensaldaña, 28 de septiembre de 1998

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Juan Vicente Herrera Campo*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el art. 109.4 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA DE SUPRESIÓN al Proyecto de Ley del Consejo Escolar de Castilla y León.

Enmienda n.º: 4

Al Artículo 3.º, g).

Se propone suprimir el adjetivo “gradual” y sustituir “igualmente” por “en condiciones de igualdad”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

Fuensaldaña, 28 de septiembre de 1998

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Juan Vicente Herrera Campo*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el art. 109.4 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA DE SUPRESIÓN al Proyecto de Ley del Consejo Escolar de Castilla y León.

Enmienda n.º: 5

Al Artículo 3.º, último párrafo.

Se propone sustituir el texto por el siguiente:

“La adecuada participación de los sectores afectados en la programación general de la enseñanza se realizará, en el seno y a través del Consejo Escolar de Castilla y León, mediante el ejercicio de las funciones que la presente Ley asigna a este órgano”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

Fuensaldaña, 28 de septiembre de 1998

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Juan Vicente Herrera Campo*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el art. 109.4 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA DE SUPRESIÓN al Proyecto de Ley del Consejo Escolar de Castilla y León.

Enmienda n.º: 6

Al Artículo 5.º, 1.

Se propone: Suprimir “, el Vicepresidente”.

JUSTIFICACIÓN: Ya está incluido como Consejero.

Fuensaldaña, 28 de septiembre de 1998

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Juan Vicente Herrera Campo*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el art. 109.4 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA DE SUPRESIÓN al Proyecto de Ley del Consejo Escolar de Castilla y León.

Enmienda n.º: 7

Al Artículo 5.º, 3, párrafos uno y dos.

Se propone: Sustituir el texto por el siguiente:

“3. A propuesta del Presidente, el Consejo designará de entre los Consejeros un Vicepresidente por mayoría simple de votos. Su nombramiento se hará por Orden de la Consejería competente en materia de educación.

El Vicepresidente suplirá...”

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

Fuensaldaña, 28 de septiembre de 1998

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Juan Vicente Herrera Campo*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el art. 109.4 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA DE SUPRESIÓN al Proyecto de Ley del Consejo Escolar de Castilla y León.

Enmienda n.º: 8

Al Artículo 5.º, 4, a).

Se propone sustituir el texto por el siguiente:

“a) Los profesores de toda clase de centros, distribuidos proporcionalmente entre los sectores público y privado y entre los diferentes niveles educativos. Serán propuestos por las correspondientes organizaciones sindicales del sector y en el ámbito de Castilla y León en proporción a su representatividad”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

Fuensaldaña, 28 de septiembre de 1998

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Juan Vicente Herrera Campo*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el art. 109.4 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA DE SUPRESIÓN al Proyecto de Ley del Consejo Escolar de Castilla y León.

Enmienda n.º: 9

Al Artículo 5.º, 4, b).

Se propone: añadir “de Castilla y León” entre “alumnos” y “en proporción”.

JUSTIFICACIÓN: Mayor claridad.

Fuensaldaña, 28 de septiembre de 1998

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Juan Vicente Herrera Campo*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el art. 109.4 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA DE SUPRESIÓN al Proyecto de Ley del Consejo Escolar de Castilla y León.

Enmienda n.º: 10

Al Artículo 5.º, 4, c).

Se propone: escribir “confederaciones” en lugar de “confederación” y añadir “de Castilla y León” entre “alumnos” y “en proporción”.

JUSTIFICACIÓN: Mayor claridad.

Fuensaldaña, 28 de septiembre de 1998

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Juan Vicente Herrera Campo*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

El GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el art. 109.4 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA DE SUPRESIÓN al Proyecto de Ley del Consejo Escolar de Castilla y León.

Enmienda n.º: 11

Al Artículo 5.º, 4, d).

Se propone el siguiente texto para sustituir al del proyecto:

“d) Los representantes del personal de administración y servicios, propuestos por los correspondientes sindicatos del sector en proporción a su representatividad en Castilla y León”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

Fuensaldaña, 28 de septiembre de 1998

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Juan Vicente Herrera Campo*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

El GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el art. 109.4 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA DE SUPRESIÓN al Proyecto de Ley del Consejo Escolar de Castilla y León.

Enmienda n.º: 12

Al Artículo 5.º, 4, e).

Se propone sustituir “la enseñanza” por “los centros”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

Fuensaldaña, 28 de septiembre de 1998

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Juan Vicente Herrera Campo*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

El GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el art. 109.4 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA DE SUPRESIÓN al Proyecto de Ley del Consejo Escolar de Castilla y León.

Enmienda n.º: 13

Al Artículo 5.º, 4, h).

Se propone sustituir el texto por el siguiente:

“h) Los miembros de la administración educativa autonómica propuestos... (sigue proyecto)”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

Fuensaldaña, 28 de septiembre de 1998

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Juan Vicente Herrera Campo*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

El GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el art. 109.4 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA DE SUPRESIÓN al Proyecto de Ley del Consejo Escolar de Castilla y León.

Enmienda n.º: 14

Al Artículo 5.º, 4, j).

Se propone añadir al final “propuestos por el Consejo interuniversitario de Castilla y León”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

Fuensaldaña, 28 de septiembre de 1998

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Juan Vicente Herrera Campo*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

El GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el art. 109.4 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA DE SUPRESIÓN al Proyecto de Ley del Consejo Escolar de Castilla y León.

Enmienda n.º: 15

Al Artículo 5.º, 4.

Se propone añadir un nuevo apartado, al que correspondería la letra l), con el siguiente texto:

“l) Un representante del Consejo de la Juventud de Castilla y León, propuesto por el Consejo”.

JUSTIFICACIÓN: Incorporar la participación del Consejo de la Juventud en la programación general de la enseñanza.

Fuensaldaña, 28 de septiembre de 1998

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Juan Vicente Herrera Campo*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el art. 109.4 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA DE SUPRESIÓN al Proyecto de Ley del Consejo Escolar de Castilla y León.

Enmienda n.º: 16

Al Artículo 5.º, último párrafo.

Se propone sustituir el texto por el siguiente:

“Los Consejeros serán nombrados por Orden de la Consejería competente en materia de educación”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

Fuensaldaña, 28 de septiembre de 1998

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Juan Vicente Herrera Campo*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el art. 109.4 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA DE SUPRESIÓN al Proyecto de Ley del Consejo Escolar de Castilla y León.

Enmienda n.º: 17

Al Artículo 5.º, 6.

Se propone añadir un nuevo párrafo a este número, 6, con el siguiente texto:

“Los límites inferior y superior del número de Consejeros serán cuarenta y sesenta respectivamente. Los Consejeros del apartado 4, a) no serán menos del veinte ni más del veinticinco por ciento del total de Consejeros. Y la suma de los Consejeros de los apartados a), b), c), y d), del número 4 no representarán menos del cuarenta y

cinco ni más del cincuenta y cinco por ciento de los consejeros”.

JUSTIFICACIÓN: Se trata de establecer unos criterios mínimos sobre el total de Consejeros y su distribución entre los diferentes grupos.

Fuensaldaña, 28 de septiembre de 1998

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Juan Vicente Herrera Campo*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el art. 109.4 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACIÓN al Proyecto de Ley del Consejo Escolar de Castilla y León.

Enmienda n.º: 18

Al Artículo 6º, 2.

Se propone sustituir el texto del proyecto a partir del punto y seguido por el siguiente:

“ El nuevo miembro será nombrado por el tiempo no cumplido del mandato del miembro sustituido.”

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

Fuensaldaña, 28 de septiembre de 1998

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Juan Vicente Herrera Campo*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el art. 109.4 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACIÓN al Proyecto de Ley del Consejo Escolar de Castilla y León.

Enmienda n.º: 19

Al Artículo 6º, 3, b).

Se propone sustituir “que determinaran” por “necesarios para”.

JUSTIFICACIÓN: Mayor concreción.

Fuensaldaña, 28 de septiembre de 1998

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Juan Vicente Herrera Campo*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

El GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el art. 109.4 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACIÓN al Proyecto de Ley del Consejo Escolar de Castilla y León.

Enmienda n.º: 20

Al Artículo 6º, 3, c).

Se propone sustituir “representantes” por “miembros”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

Fuensaldaña, 28 de septiembre de 1998

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Juan Vicente Herrera Campo*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

El GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el art. 109.4 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACIÓN al Proyecto de Ley del Consejo Escolar de Castilla y León.

Enmienda n.º: 21

Al Artículo 8º, 1, f).

Se propone sustituir “reforma” por “La reforma” y “de los pueblos castellano y leonés” por “de Castilla y León”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

Fuensaldaña, 28 de septiembre de 1998

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Juan Vicente Herrera Campo*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

El GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el art. 109.4 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACIÓN al Proyecto de Ley del Consejo Escolar de Castilla y León.

Enmienda n.º: 22

Al Artículo 8º, 2.

Se propone sustituir “a petición de” por “por”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

Fuensaldaña, 28 de septiembre de 1998

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Juan Vicente Herrera Campo*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

El GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el art. 109.4 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA DE SUPRESIÓN al Proyecto de Ley del Consejo Escolar de Castilla y León.

Enmienda n.º: 23

Al Artículo 8º, 3.

Se propone suprimir “el ejercicio del derecho a”

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

Fuensaldaña, 28 de septiembre de 1998

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Juan Vicente Herrera Campo*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

El GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el art. 109.4 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACIÓN al Proyecto de Ley del Consejo Escolar de Castilla y León.

Enmienda n.º: 24

A la Disposición Transitoria.

Se propone sustituir “cargos representativos,” por “Consejeros, por grupos”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

Fuensaldaña, 28 de septiembre de 1998

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Juan Vicente Herrera Campo*

ENMIENDAS

PRESIDENCIA

La Mesa de la Comisión de Educación y Cultura de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 8 de

octubre de 1998, ha admitido a trámite las Enmiendas Parciales presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista al Proyecto de Ley del Consejo Escolar de Castilla y León, P.L. 31-II.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 8 de octubre de 1998.

EL VICEPRESIDENTE PRIMERO DE LAS
CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Fdo.: *Fernando Zamácola Garrido*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Consejo Escolar de Castilla y León:

Enmienda n.º 1

Al Enunciado de la Ley

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Sustituir por el siguiente: “Ley de los Consejos Escolares de Castilla y León”.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación

Fuensaldaña 29 de septiembre de 1999

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Consejo Escolar de Castilla y León:

Enmienda n.º 2

A la Exposición de Motivos

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Añadir un nuevo párrafo segundo con el siguiente texto.

“La Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, determina en el artículo 7.2 que corresponde a los poderes públicos de Castilla y León “facilitar la participación de todos los castellanos y leoneses en la vida política, económica,

cultural y social. Por su parte, el artículo 27 bis. 1 del texto estatutario atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución”.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación

Fuensaldaña 29 de septiembre de 1999

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Consejo Escolar de Castilla y León:

Enmienda n.º 3

A la Exposición de Motivos

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Añadir un nuevo párrafo tercero, al segundo párrafo del texto:

“que a efectos de la programación de la enseñanza, garantice la adecuada participación de los sectores afectados. Por su parte, el artículo 35 de dicha Ley Orgánica faculta a los poderes públicos, en el ejercicio de sus respectivas competencias, para establecer Consejos Escolares de ámbitos territoriales distintos al anterior, así como para dictar las disposiciones necesarias sobre la organización y funcionamiento de los mismos, garantizando, en todo caso, la adecuada participación de los sectores afectados en los respectivos Consejos”.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación

Fuensaldaña 29 de septiembre de 1999

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Consejo Escolar de Castilla y León:

Enmienda n.º 4

A la Exposición de Motivos

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Supresión de los párrafos tercero, cuarto y quinto del proyecto.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación

Fuensaldaña 29 de septiembre de 1999

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

**A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN**

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Consejo Escolar de Castilla y León:

Enmienda n.º 5

A la Exposición de Motivos

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Nuevo párrafo cuarto:

“La Ley, partiendo del criterio de competencia al que se ha hecho referencia anteriormente constituye dichos organismos, considerando la distinta entidad de las cuestiones educativas que se suscitan y su diverso ámbito de incidencia. Así, teniendo en cuenta la participación social es tanto más efectiva cuando más propias y cercanas se sientan las necesidades a satisfacer y teniendo en cuenta la propia complejidad territorial de la Comunidad, la Ley configura tres niveles de representatividad que se corresponde con otros tantos tipos de organismos de participación”.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Fuensaldaña 29 de septiembre de 1999

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

**A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN**

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Consejo Escolar de Castilla y León:

Enmienda n.º 6

A la Exposición de Motivos

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Nuevo párrafo quinto:

“En un primer nivel, se crea el Consejo Escolar de Castilla y León, máximo organismo consultivo en materia de enseñanza no universitaria dentro de ámbito territorial del conjunto de la Comunidad, y cuyas tareas se refieren a aspectos globales, vinculados directamente con la política general educativa y con repercusión en toda Castilla y León”.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación

Fuensaldaña 29 de septiembre de 1999

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

**A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN**

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Consejo Escolar de Castilla y León:

Enmienda n.º 7

A la Exposición de Motivos

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Nuevo párrafo sexto:

“En un segundo nivel, los consejos escolares provinciales, como órgano consultivo, de asesoramiento y de participación social en materia de enseñanza no universitaria en dicho ámbito territorial. La Ley prescribe una representación cualitativamente conforme a las tareas básicas que se encomiendan en función de los intereses y conocimientos más cercanas”.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación

Fuensaldaña 29 de septiembre de 1999

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

**A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN**

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Consejo Escolar de Castilla y León:

Enmienda n.º 8

A la Exposición de Motivos

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Nuevo párrafo séptimo:

“En un tercer nivel de representatividad, la Ley crea los consejos escolares municipales, concebidos como un instrumento básico para la participación de la comunidad escolar, con el fin de asegurar la mejor coordinación entre los consejos escolares de los centros y alcanzar una buena instrucción con las corporaciones locales”.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación

Fuensaldaña 29 de septiembre de 1999

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

**A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN**

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Consejo Escolar de Castilla y León:

Enmienda n.º 9

A la Exposición de motivos

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

En el párrafo sexto del Proyecto, sustituir de “...del Consejo Escolar de Castilla y León...” por “...de los consejos escolares creados por la presente Ley...”.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación

Fuensaldaña 29 de septiembre de 1999

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

**A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN**

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Consejo Escolar de Castilla y León:

Enmienda n.º 10

A la Exposición de motivos

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Añadir al párrafo sexto del proyecto:

“La Ley conforma un marco de participación según unos ámbitos territoriales concretos, que van del munici-

pio a la totalidad de Castilla y León con representación de los intereses concretos y genéricos que afectan a la programación de la enseñanza no universitaria, y permite la interrelación entre dichos ámbitos territoriales de representación”.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación

Fuensaldaña 29 de septiembre de 1999

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

**A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN**

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Consejo Escolar de Castilla y León:

Enmienda n.º 11

Al artículo 3.º

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Sustituir todo el artículo por el texto siguiente:

“Artículo 3.º.- Contenido de la programación

La programación general de la enseñanza en Castilla y León se orientará fundamentalmente al logro de los siguientes objetivos:

a) Garantizar la efectividad del derecho a la educación ordenada al pleno derecho de la personalidad y el principio de igualdad de oportunidades.

b) Asegurar la cobertura de las necesidades educativas mediante una adecuada oferta de puestos escolares, centros y servicios complementarios en los municipios y comarcas de Castilla y León, para conseguir el acceso de todos los castellanos y leoneses a niveles educativos y culturales que permitan su realización personal y que contribuyan al desarrollo cultural y económico de la Comunidad.

c) Mejorar la calidad de enseñanza.

d) Potenciar dentro del sistema escolar los instrumentos y acciones compensatorias que corrijan y superen todo tipo de desigualdades sociales e individuales, derivadas del contexto físico, social, económico y cultural del alumnado.

e) Promocionar la conciencia de identidad histórica y cultural de Castilla y León, fomentando el conocimiento específico y la investigación de la cultura e historia propias, todo ello dentro del marco general de la historia y cultura española, europea y universal.

f) Coordinar e incorporar las ofertas formativas que desde la sociedad se dirijan a la comunidad educativa.

g) Impulsar la integración plena de los escolares en su entorno geográfico, socioeconómico y cultural.

Para el cumplimiento de estos objetivos la programación general de la enseñanza comprenderá, al menos los siguientes aspectos:

a) Diagnóstico y definición de las necesidades prioritarias en materia educativa.

b) Determinación de los recursos necesarios de acuerdo con la planificación económica.

c) Criterios básicos para la definición de las necesidades prioritarias y objetivos básicos de actuación en relación con las mismas para el periodo que se considere.

d) Criterios básicos por los que se vaya a regir la planificación de puestos escolares de nueva creación y su ubicación, la modificación y renovación de los mismos, la supresión de los mismos, así como del establecimiento de servicios de apoyo y complementarios al puesto escolar.

e) Programación de las actuaciones para la conservación, mejora y modernización de las instalaciones y equipamiento escolar.

f) Programación de las actuaciones referidas al logro de la igualdad de oportunidades en la enseñanza, incluidas las compensatorias y las que tengan por objeto favorecer la integración educativa.

g) Programación de las actuaciones referidas a la financiación con fondos públicos de los centros comerciales.

h) Determinación de las necesidades en materia de recursos humanos y de las actuaciones referidas a la formación y perfeccionamiento de los mismos.

i) Elaboración de orientaciones didácticas y metodológicas en aquellos aspectos curriculares que tengan relación directa con aspectos socioculturales, geográficos, históricos o de otra índole con la Comunidad.

La adecuada participación del Consejo Escolar de Castilla y León en esta programación, se realizará mediante el ejercicio de las funciones que se les asignen en la presente Ley.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación

Fuensaldaña 29 de septiembre de 1999

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido

en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Consejo Escolar de Castilla y León:

Enmienda n.º 12

Al artículo: 3

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Nuevo artículo 3. bis con el siguiente texto:

“Artículo 3.º Bis. Órganos de Participación.

Los órganos de consulta y participación y asesoramiento en la programación de la enseñanza no universitaria son:

a) El Consejo Escolar de Castilla y León.

b) Los Consejos Escolares Provinciales.

c) Los Consejos Escolares Municipales”.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación

Fuensaldaña 29 de septiembre de 1999

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Consejo Escolar de Castilla y León:

Enmienda n.º 13

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Sustituir el enunciado del Título II por

“Título II.- Los consejos escolares de Castilla y León”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación

Fuensaldaña 29 de septiembre de 1999

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Consejo Escolar de Castilla y León:

Enmienda n.º 14

A Título II

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Sustituir un nuevo anunciado:

“Capítulo I.- El Consejo Escolar de Castilla y León”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación

Fuensaldaña 29 de septiembre de 1999

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

**A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN**

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Consejo Escolar de Castilla y León:

Enmienda n.º 15

Al artículo 4

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Sustituir el texto por el siguiente:

“Artículo 4. Naturaleza. El Consejo Escolar de Castilla y León es el máximo órgano consultivo, de asesoramiento y participación social en la programación general de la enseñanza no universitaria en Castilla y León.

Sus funciones se ejercerán mediante la emisión de dictámenes, informes y propuestas”.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación

Fuensaldaña 29 de septiembre de 1999

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

**A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN**

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Consejo Escolar de Castilla y León:

Enmienda n.º 16

Al artículo 5.º

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Sustitución del apartado 4 del artículo 5 por:

“4.- Formarán parte del Consejo Escolar de Castilla y León como consejeros:

a) Nueve profesores de los diferentes niveles de enseñanza no universitaria, propuestos por las organizaciones sindicales del personal docente en proporción a su representatividad.

Se distribuirán de la siguiente forma: seis pertenecientes a la enseñanza pública y tres a la privada.

b) Seis padres de alumnos, propuestos por las confederaciones o federaciones de asociaciones de padres, en proporción a su representatividad.

c) Seis alumnos, propuestos por las confederaciones o federaciones de alumnos, en proporción a su representatividad.

d) Dos representantes del personal de administración y servicios de los centros docentes, propuestos por las organizaciones correspondientes en proporción a su representatividad.

e) Tres titulares de centros privados, propuestos por las organizaciones correspondientes en proporción a su representatividad.

f) Tres representantes propuestos por las centrales sindicales que, de acuerdo con la legislación vigente, tengan la consideración de más representativas.

g) Tres representantes propuestos por las organizaciones empresariales que, de acuerdo con la legislación vigente, tengan la consideración de más representativas.

h) Cuatro representantes de la administración local, propuestos por las federaciones o asociaciones de municipios de Castilla y León, de forma que se garantice la igual representación del ámbito rural y del urbano.

i) Los nueve presidentes de los consejos escolares provinciales.

j) Cuatro representantes de las universidades, uno por cada universidad, propuesto por la junta de gobierno de cada universidad pública.

k) Tres personas destacadas en la práctica, renovación e investigación educativas, a propuesta del titular de la Consejería competente en materia de educación no universitaria.

l) Un representante de los movimientos de renovación pedagógica de Castilla y León.

m) Un representante del Consejo de la Juventud de Castilla y León.

El nombramiento de los consejeros se efectuará por Orden de la Consejería competente en materia de educación no universitaria”.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación

Fuensaldaña 29 de septiembre de 1999

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Consejo Escolar de Castilla y León:

Enmienda n.º 17

Al artículo 5.º

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Incorporar un nuevo apartado 5 bis, al art.º 5:

“5. bis. El Consejo Escolar de Castilla y León estará asistido por una Secretaria permanente, adscrita al Departamento responsable de la educación no universitaria y dotada de los medios precisos para el desarrollo de sus funciones”.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación

Fuensaldaña 29 de septiembre de 1999

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Consejo Escolar de Castilla y León:

Enmienda n.º 18

Al artículo: 5.º

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Sustitución del apartado 6 del art.º 5 por:

“La designación de los consejeros a los que se refieren los epígrafes a), b), c), d), e), f), y g) del apartado 4.- Se realizará de manera que representen tanto al

ámbito rural como al urbano, así como al mayor número posible de provincias”.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación

Fuensaldaña 29 de septiembre de 1999

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Consejo Escolar de Castilla y León:

Enmienda n.º 19

Al artículo: 6.º

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Sustitución del apartado c) del art.º 6 por:

“c) Los presidentes de los consejos provinciales al dejar de ejercer su cargo”.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación

Fuensaldaña 29 de septiembre de 1999

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Consejo Escolar de Castilla y León:

Enmienda n.º 20

Al artículo: 7.º

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Sustitución del apartado 2 por:

“2.- El Consejo de Castilla y León funcionará en pleno y en comisiones. Las comisiones serán:

a) permanente;

b) de programación, construcción y equipamiento;

c) de ordenación del sistema educativo;

- d) de financiación de la enseñanza;
e) aquellas otras cuya creación acuerde el Pleno.

Las normas de funcionamiento de las comisiones se establecerán reglamentariamente”.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación

Fuensaldaña 29 de septiembre de 1999

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Consejo Escolar de Castilla y León:

Enmienda n.º 21

Al artículo: 7.º

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Sustituir el apartado 3 del art.º 7 por:

“Las comisiones del Consejo Escolar de Castilla y León estarán constituidas por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el número de miembros que se determine reglamentariamente, con representación proporcional de los diferentes grupos”.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación

Fuensaldaña 29 de septiembre de 1999

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Consejo Escolar de Castilla y León:

Enmienda n.º 22

Al artículo: 8.º.1

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Sustitución del apartado d) del art.º 8.1 por:

“d) Los criterios básicos y las acciones de compensación educativa para corregir y superar las desigualdades

sociales, económicas y culturales, así como las territoriales en el ámbito de la Comunidad”.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación

Fuensaldaña 29 de septiembre de 1999

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Consejo Escolar de Castilla y León:

Enmienda n.º 23

Al artículo: 8.º.1

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Incorporación de un nuevo apartado h) del art.º 8.1 con el siguiente texto:

“h) Planes de renovación educativa y planes de innovación educativa”.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación

Fuensaldaña 29 de septiembre de 1999

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Consejo Escolar de Castilla y León:

Enmienda n.º 24

Al artículo: 8.º.1

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Un nuevo apartado i) en el art.º 8.1

“i) Los programas de compensación y ayudas al estudio de conformidad con las competencias de la Comunidad Autónoma”.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación

Fuensaldaña 29 de septiembre de 1999

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Consejo Escolar de Castilla y León:

Enmienda n.º 25

Al artículo: 8º.1

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Un nuevo apartado j) en el art.º 8.1

“j) Los criterios básicos sobre la creación, supresión o modificación de plazas escolares”.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación

Fuensaldaña 29 de septiembre de 1999

EL PORTAVOZ
Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Consejo Escolar de Castilla y León:

Enmienda n.º 26

Al artículo: 8º

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Sustitución del apartado c) del art.º 8 por:

“c) Los criterios generales para la financiación del sistema educativo dentro del marco competencial de la Comunidad Autónoma”.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación

Fuensaldaña 29 de septiembre de 1999

EL PORTAVOZ
Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Consejo Escolar de Castilla y León:

Enmienda n.º 27

Al artículo: 9º

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Sustitución del artículo 9 por:

“Artículo 9.- Informe y memoria anuales. El Consejo Escolar de Castilla y León deberá elaborar, con carácter anual, una memoria sobre sus actividades y un informe sobre la situación de la enseñanza no universitaria, en el que se tendrán en cuenta los informes de los consejos escolares regulados por la presente Ley”.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación

Fuensaldaña 29 de septiembre de 1999

EL PORTAVOZ
Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Consejo Escolar de Castilla y León:

Enmienda n.º 28

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Incorporar un nuevo epígrafe:

“Capítulo II.- Los Consejos Escolares Provinciales”.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación

Fuensaldaña 29 de septiembre de 1999

EL PORTAVOZ
Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Consejo Escolar de Castilla y León:

Enmienda n.º 29

Al artículo:

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Incorporar un nuevo artículo 10 a la Ley con el siguiente texto:

“Artículo 10.- Naturaleza. Los Consejos Escolares Provinciales son los órganos de consulta, asesoramiento y participación de los sectores afectados en la programación general de la enseñanza no universitaria en el ámbito territorial de la provincia”.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación

Fuensaldaña 29 de septiembre de 1999

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Consejo Escolar de Castilla y León:

Enmienda n.º 30

Al artículo:

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Incorporar un nuevo artículo 11 a la Ley con el siguiente texto:

“Artículo 11.- Creación. En cada provincia de la Comunidad Autónoma, se creará, por decreto de la Junta de Castilla y León, un Consejo Escolar Provincial, que estará integrado por el presidente, los consejeros y el secretario”.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación

Fuensaldaña 29 de septiembre de 1999

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Consejo Escolar de Castilla y León:

Enmienda n.º 31

Al artículo:

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Incorporar un nuevo artículo 12 a la Ley con el siguiente texto:

“Artículo 12.- Los Presidentes y los Secretarios. El presidente de cada uno de los Consejos Escolares Provinciales será el máximo responsable del servicio educativo de la Comunidad Autónoma en la provincia.

Asimismo, la administración educativa dotará al Consejo de un secretario que será un funcionario con categoría de jefe de sección que actuará con voz pero sin voto”.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación

Fuensaldaña 29 de septiembre de 1999

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Consejo Escolar de Castilla y León:

Enmienda n.º 32

Al artículo:

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Incorporar un nuevo artículo 13 a la Ley con el siguiente texto:

“Artículo 13.- Nombramiento y cese de los consejeros. Los consejeros de los Consejos Escolares Provinciales serán nombrados y cesados por el Consejero competente en materia de enseñanza no universitaria. Los consejeros perderán su condición de miembros del Consejo cuando se den alguna de las causas previstas en el artículo 6.3. de la presente Ley”.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación

Fuensaldaña 29 de septiembre de 1999

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Consejo Escolar de Castilla y León:

Enmienda n.º 33

Al artículo:

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Incorporar un nuevo artículo 14 a la Ley con el siguiente texto:

“Artículo 14.- Composición.

1.- Forman parte, como consejeros, del Consejo Escolar Provincial:

a) Representantes de los profesores, padres de alumnos, alumnos y personal de administración y servicios de los centros docentes de la provincia.

b) Representantes de las organizaciones sindicales y empresariales de la provincia.

c) Representantes de los municipios de la provincia.

d) Representantes de los centros docentes de la provincia.

2.- La Consejería competente en materia de enseñanza no universitaria regulará reglamentariamente, previo informe del Consejo Escolar de Castilla y León, la proporción y sistemas de designación de los distintos grupos representados en el Consejo. Los criterios serán análogos a los contemplados en el artículo 5.4 de la presente Ley.

3.- La representación de los miembros a que se refiere el apartado 1.a) no podrá ser en ningún caso inferior a una tercera parte”.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación

Fuensaldaña 29 de septiembre de 1999

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

**A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN**

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Consejo Escolar de Castilla y León:

Enmienda n.º 34

Al artículo:

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Incorporar un nuevo artículo 15 a la Ley con el siguiente texto:

“Artículo 15.- Organización y funcionamiento. La organización y funcionamiento de los Consejos Escolares Provinciales se regularán reglamentariamente, de manera que se garantice la adecuada participación de los sectores afectados”.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación

Fuensaldaña 29 de septiembre de 1999

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

**A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN**

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Consejo Escolar de Castilla y León:

Enmienda n.º 35

Al artículo:

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Incorporar un nuevo artículo 16 a la Ley con el siguiente texto:

“Artículo 16.- Competencias.

1.- Los Consejos Escolares Provinciales habrán de ser consultados preceptivamente sobre:

a) La programación de puestos escolares y la distribución geográfica de los centros docentes.

b) La programación de servicios complementarios de comedor, transporte escolar y actividades complementarias o extraordinarias que afecten a varios municipios.

c) Los programas de compensación y ayudas al estudio que les afecten específicamente.

d) Las normas específicas de las construcciones escolares, equipamientos o reformas y mejoras de centros del ámbito territorial de la provincia.

e) El calendario y la jornada escolar.

2.- La Administración Educativa podrá consultar a los Consejos Escolares Provinciales, en el ámbito de su demarcación, sobre aspectos relativos a la enseñanza no universitaria distintos a los enumerados en el apartado anterior.

3.- Los Consejos Escolares Provinciales podrán formular propuestas a la Administración Educativa sobre cuestiones relacionadas con la enseñanza no universitaria, aunque no figuren expresamente enumeradas en el apartado primero de este artículo”.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación

Fuensaldaña 29 de septiembre de 1999

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Consejo Escolar de Castilla y León:

Enmienda n.º 36

Al artículo:

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Incorporar un nuevo artículo 17 a la Ley con el siguiente texto:

“Artículo 17.- Informe anual. Los Consejos Escolares Provinciales elaborarán un informe anual sobre el estado de la enseñanza no universitaria en la correspondiente provincia, teniendo en cuenta los datos de los Consejos Escolares Municipales de su territorio. Dicho informe será remitido al Consejo Escolar de Castilla y León”.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación

Fuensaldaña 29 de septiembre de 1999

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Consejo Escolar de Castilla y León:

Enmienda n.º 37

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Incorporar un nuevo epígrafe:

“Capítulo III.- Los Consejos Escolares Municipales”.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación

Fuensaldaña 29 de septiembre de 1999

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Consejo Escolar de Castilla y León:

Enmienda n.º 38

Al artículo:

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Incorporar un nuevo artículo 18 a la Ley con el siguiente texto:

“Artículo 18.- Naturaleza.- Los Consejos Escolares Municipales son órganos de consulta y participación de los sectores afectados en la programación de la enseñanza no universitaria dentro del ámbito municipal”.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación

Fuensaldaña 29 de septiembre de 1999

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Consejo Escolar de Castilla y León:

Enmienda n.º 39

Al artículo:

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Incorporar un nuevo artículo 19 a la Ley con el siguiente texto:

“Artículo 19.- Constitución.- Los municipios que dispongan, como mínimo, de dos centros de enseñanza financiados con fondos públicos deberán constituir un Consejo Escolar Municipal. En los municipios que dispongan de un único centro, el Consejo Escolar de dicho centro asumirá las funciones de los Consejos Escolares Municipales previstas en esta Ley”.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación

Fuensaldaña 29 de septiembre de 1999

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Consejo Escolar de Castilla y León:

Enmienda n.º 40

Al artículo:

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Incorporar un nuevo artículo 20 a la Ley con el siguiente texto:

“Artículo 20.- Composición.

1.- Los Consejos Municipales se compondrán de los miembros siguientes:

a) Presidente, que lo será el Alcalde o persona en quien delegue.

b) Consejeros, entre quiénes deberá existir una representación de los profesores, padres, alumnos y personal de administración y servicios de los centros del municipio, así como una representación de los directores de los centros.

2.- La Consejería competente en materia de enseñanza no universitaria regulará reglamentariamente, previo informe del Consejo Escolar de Castilla y León, la proporción y sistemas de designación de los grupos representados en el Consejo Escolar Municipal. Los criterios serán análogos a los contemplados en el artículo 5.4 de la presente Ley.

3.- La Administración Educativa podrá designar representantes a las sesiones de los consejeros escolares municipales “.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación

Fuensaldaña 29 de septiembre de 1999

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

**A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN**

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Consejo Escolar de Castilla y León:

Enmienda n.º 41

Al artículo:

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Incorporar un nuevo artículo 21 a la Ley con el siguiente texto:

“Artículo 21.- Organización y funcionamiento.

1.- Reglamentariamente se establecerán las bases de organización y funcionamiento de los Consejos Escolares Municipales de manera que se garantice la adecuada participación de los grupos representados.

2.- Cada Ayuntamiento procederá a regular la forma de organización y funcionamiento del Consejo Escolar Municipal, mediante la correspondiente ordenanza o reglamento que deberá adecuarse necesariamente a la presente Ley y a las disposiciones que la desarrollen”.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación

Fuensaldaña 29 de septiembre de 1999

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

**A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN**

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Consejo Escolar de Castilla y León:

Enmienda n.º 42

Al artículo:

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Incorporar un nuevo artículo 22 a la Ley con el siguiente texto:

“Artículo 22.- Competencias.

1.- Los Consejos Escolares serán consultados por la Administración Educativa y por los respectivos Ayuntamientos sobre las cuestiones siguientes:

a) Convenios y acuerdos con la Administración Educativa que afecten a la enseñanza dentro del ámbito del municipio.

b) Las normas y actuaciones municipales que afecten a los servicios educativos complementarios y extraescolares.

c) Los programas y actuaciones municipales que afecten a la conservación, vigilancia y mantenimiento de los centros docentes.

d) Las competencias educativas que afectan a la enseñanza y que la legislación otorgue a los municipios.

e) El calendario y la jornada escolar en lo que afecta al municipio.

2.- Los Consejos Escolares Municipales podrán elevar a la Administración Educativa o al Ayuntamiento informes o propuestas para el mejor funcionamiento del sistema educativo”.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación

Fuensaldaña 29 de septiembre de 1999

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Consejo Escolar de Castilla y León:

Enmienda n.º 43

Al artículo:

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Añadir un nuevo artículo 23.- Informe Anual.- Los Consejos Escolares Municipales, al finalizar el curso escolar, elaborarán un informe sobre el estado de la enseñanza no universitaria en el municipio, que será remitido al Consejo Escolar Provincial”.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación

Fuensaldaña 29 de septiembre de 1999

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Consejo Escolar de Castilla y León:

Enmienda n.º 44

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Incorporar un nuevo epígrafe

“Capítulo IV.- Disposiciones comunes”.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación

Fuensaldaña 29 de septiembre de 1999

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Consejo Escolar de Castilla y León:

Enmienda n.º 45

Al artículo:

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Incorporar un nuevo artículo 24 a la Ley con el siguiente texto:

“Artículo 24.- Los Consejos Escolares podrán solicitar información a la Administración Educativa y la Administración Municipal de ámbito territorial correspondiente sobre cualquier materia que afecte a su campo de actuación”.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación

Fuensaldaña 29 de septiembre de 1999

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Consejo Escolar de Castilla y León:

Enmienda n.º 46

Al artículo:

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Incorporar un nuevo artículo 25 a la Ley con el siguiente texto:

“Artículo 25.- La administración en el ámbito del territorio correspondiente prestará el apoyo necesario para que los Consejos Escolares puedan desarrollar las funciones previstas en esta Ley”.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación

Fuensaldaña 29 de septiembre de 1999

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Consejo Escolar de Castilla y León:

Enmienda n.º 47

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Incorporar al texto:

“Disposiciones Adicionales:

“Primera.- Con las mismas previsiones de la presente Ley para los Consejos Escolares Provinciales, se creará el Consejo Escolar de la Comarca del Bierzo, como órgano de consulta y participación para su ámbito territorial”.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación

Fuensaldaña 29 de septiembre de 1999

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Consejo Escolar de Castilla y León:

Enmienda n.º 48

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Incorporar al texto:

“Disposiciones Adicionales:

Segunda.- Los Consejos Escolares Municipales de los municipios de mayor tamaño podrán crear comisiones de trabajo para cada distrito, con carácter asesor y Consultivo, sobre la problemática del mismo.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación

Fuensaldaña 29 de septiembre de 1999

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido

en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Consejo Escolar de Castilla y León:

Enmienda n.º 49

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Incorporar al texto:

“Disposiciones Adicionales;

Tercera.- Los Ayuntamientos de una zona con servicios educativos comunes podrán constituir un Consejo Escolar de Zona que se constituirá sobre bases similares a las de los Consejos Escolares Municipales, como órgano de consulta y participación para el ámbito territorial de la zona.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación

Fuensaldaña 29 de septiembre de 1999

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Consejo Escolar de Castilla y León:

Enmienda n.º 50

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Incorporar al texto:

“Disposiciones Adicionales:

Cuarta.- El Consejo Escolar de Castilla y León deberá constituirse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la entrada en vigor de la presente Ley.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación

Fuensaldaña 29 de septiembre de 1999

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Consejo Escolar de Castilla y León:

Enmienda n.º 51

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Incorporar al texto:

“Disposiciones Adicionales:

Quinta.- Los Consejos Escolares Provinciales y el Consejo Escolar de la Comarca del Bierzo deberán constituirse en el plazo máximo de seis meses a contar desde la entrada en vigor de la presente Ley, si se hubiera hecho efectivo el traspaso a la Comunidad de funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria. En caso contrario se constituirán en el plazo máximo de 2 meses a contar desde el momento en que se produzca el citado traspaso.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación

Fuensaldaña 29 de septiembre de 1999

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

**A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN**

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Consejo Escolar de Castilla y León:

Enmienda n.º 52

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Incorporar al texto:

“Disposiciones Adicionales:

Sexta.- Los Consejos Escolares Municipales deberán constituirse en el plazo máximo de un año a contar desde la entrada en vigor de la presente Ley.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación

Fuensaldaña 29 de septiembre de 1999

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

**A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN**

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Consejo Escolar de Castilla y León:

Enmienda n.º 53

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Incorporar al texto:

“Disposiciones Adicionales:

Séptima.- Los Consejos Escolares de Castilla y León quedarán válidamente constituidos cuando se hayan integrado en él, al menos, dos tercios de los representantes que lo componen.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación

Fuensaldaña 29 de septiembre de 1999

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

**A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN**

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Consejo Escolar de Castilla y León:

Enmienda n.º 54

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Incorporar al texto:

“Disposiciones Adicionales:

Octava.- La sede del Consejo Escolar de Castilla y León se ubicará en el lugar que habilite para ello la Junta de Castilla y León. Las sedes de los Consejos Escolares Provinciales serán las capitales de provincia y la del Consejo Escolar de la Comarca del Bierzo se ubicará en Ponferrada

MOTIVACIÓN: Mejor regulación

Fuensaldaña 29 de septiembre de 1999

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

**A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN**

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Consejo Escolar de Castilla y León:

Enmienda n.º 55

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Incorporar al texto:

“Disposiciones Adicionales:

Novena.- En los Presupuestos anuales de la Consejería con competencias en materia de enseñanza no universitaria se habilitará partida presupuestaria para el funcionamiento de los Consejos Escolares de Castilla y León.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación

Fuensaldaña 29 de septiembre de 1999

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la

Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Consejo Escolar de Castilla y León:

Enmienda n.º 56

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Añadir una nueva Disposición Final con el siguiente texto:

“Dentro del plazo de dos meses, desde su constitución, el Consejo Escolar de Castilla y León, los Consejos Escolares Provinciales y el Consejo Escolar de la Comarca del Bierzo elaborarán su propio reglamento de funcionamiento, de acuerdo con las características y normas establecidas en la presente Ley, que se someterá al Consejero responsable de la enseñanza no universitaria para su aprobación.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación

Fuensaldaña 29 de septiembre de 1999

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*